LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2129-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA NUEVE (9) COLEGIOS"

PERÍODO: DE 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

14 DE ENERO DE 2025

LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0012025221290 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 001-2025-2-2129-SCE

"ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA NUEVE (9) COLEGIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios de la Entidad contrataron servicio de mecánica de suelos, habiendo realizado cuadro comparativo con empresas que no acreditaron contar con los requisitos establecidos en los TDR e incumplieron exigencias establecidas en directiva interna; posteriormente, otorgaron conformidad al servicio, a pesar de que los términos de referencia y contrato presentaron omisiones y/o deficiencias en su contenido y que los informes de ensayos de laboratorio no se presentaron en original, presentan inconsistencias y no fueron elaborados por el responsable del laboratorio que en ellos se consigna, pese a lo cual se tramitó y pagó el total del monto contractual; afectando la eficiencia, eficacia e integridad que debe existir en toda contratación pública; generando perjuicio económico para la Entidad por S/ 21 690,00.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	54
V.	**CONCLUSIONES**	54
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	55

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2129-SCE

"ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS PARA NUEVE (9) COLEGIOS"

PERÍODO: 1 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital José Leonardo Ortiz (en adelante, Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2129-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000631-2024-MDJLO/A/OCI [19028 - 0] de 19 de noviembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación, ejecución y aprobación del servicio de elaboración de los estudios de mecánica de suelos de nueve (9) colegios, se realizó conforme a la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, los TDR, términos contractuales, normativa legal aplicable y normativa interna correspondiente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En relación con la contratación de una persona natural o jurídica para realizar el servicio de elaboración de estudios de mecánica de suelos[1] de nueve (9) colegios; se advierte que, los Términos de Referencia (en adelante, TDR) contienen omisiones relevantes, tales como: no se hace referencia a la Normativa Técnica E. 050. Suelos y Cimentaciones, normativa técnica específica para la realización de Estudios de Mecánica de Suelos. Además de ello, quién realizó el requerimiento y elaboró los Términos de Referencia fue el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[2], soslayando la participación del área usuaria[3] (Subgerencia de Obras Públicas)[4].

Por otro lado, el subgerente de Logística, realizó los actos preparatorios inobservando los procedimientos establecidos en la Directiva N° 006-2019/MDJLO-GM, "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas

[1] Conjunto de exploraciones de investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen, por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus repuestas ante las solicitaciones de una edificación.

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2018-MDJLO/A de 2 de enero de 2019.

[3] El área usuaria es la dependencia que, dada a su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad. Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2913045/Preguntas%20frecuentes%20sobre%20la%20normativa%20de%20Contrataciones%20del%20Estado%202.pdf.

[4] Según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 003-2007-MDJLO/A de 12 octubre de 2007, la Subgerencia de Obras Públicas: "*Es el Órgano de ejecución encargado de administrar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones y actividades relacionadas a la elaboración de estudios, expedientes técnicos y ejecución de obras públicas de la Municipalidad*".

contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 332-2019-MDJLO/GM de 18 de julio de 2019 (en adelante, Directiva Interna) y los propios TDR, puesto que, invitó a cotizar a tres (3) personas jurídicas, dos (2) de las cuales no tenían relación alguna con la actividad económica materia de la contratación y ninguno de ellos acreditó ser Ingeniero Civil, para cumplir el requisito de ser Profesional Responsable (PR), según lo establecido en la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones.

No obstante, se suscribió el Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020, celebrado entre el gerente Municipal y el señor Llanos Segura, Eduviges (Contador Público), gerente de la empresa Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL (en adelante, el Consultor) por S/ 21 690,00.

Posteriormente, a través de documento s/n de 17 de agosto de 2020, el Consultor, indicó que hacía llegar los estudios de mecánica de suelos de las nueve (9) instituciones educativas; ante ello, el 18 de agosto de 2020 el señor Esmmlr Alfonso Pérez Santa Cruz, nuevo gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad al servicio de elaboración de nueve (9) estudios de mecánica de suelos, sin objetar que, los documentos presentados no estaban suscritos por el PR, en ninguno de los casos; y el Consultor incluyó documentos suscritos por un ingeniero que no forma parte de los intervinientes en el contrato; además, no cuestionó que los folios correspondientes a los ensayos de laboratorio no eran originales, puesto que, las firmas y sellos están escaneados, incumpliendo de este modo lo establecido en los TDR. Aunado a ello, se observa que, el entregable presentado contiene incongruencias de tipo técnico.

La situación expuesta, afectó de manera perjudicial al Estado, puesto que, la Entidad, desembolsó S/ 21 690,00 por la elaboración de nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos, que fueron recibidos con deficiencias y datos inexactos, más aún si dichos "estudios" son de base fundamental para el diseño estructural, poniendo en riesgo la seguridad y calidad de las nueve (9) instituciones educativas a construir; aunado a ello, también se afectó la eficiencia, eficacia e integridad que debe existir en toda contratación pública.

INTEGRANTE ABOGADO - OCI

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

JEFE DE COMISIÓN - OCI

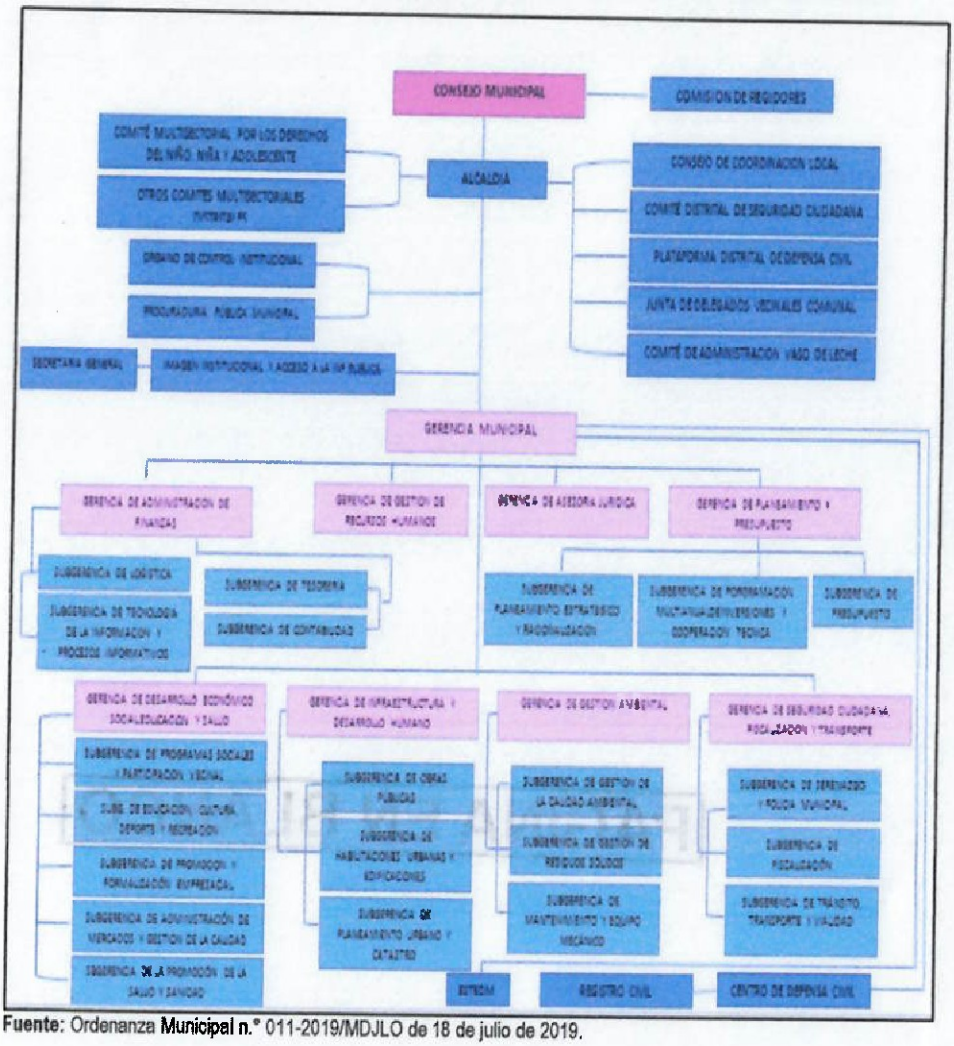
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz:

SUPERVISOR COMISIÓN - OCI

JEFE DE OCI - OCI

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 1)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON SERVICIO DE MECÁNICA DE SUELOS, HABIENDO REALIZADO CUADRO COMPARATIVO CON EMPRESAS QUE NO ACREDITARON CONTAR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TDR E INCUMPLIERON EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN DIRECTIVA INTERNA; POSTERIORMENTE, OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO, A PESAR DE QUE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATO PRESENTARON OMISIONES Y/O DEFICIENCIAS EN SU CONTENIDO Y QUE LOS INFORMES DE ENSAYOS DE LABORATORIO NO SE PRESENTARON EN ORIGINAL, PRESENTAN INCONSISTENCIAS Y NO FUERON ELABORADOS POR EL LABORATORIO QUE EN ELLOS SE CONSIGNA, PESE A LO CUAL SE TRAMITÓ Y PAGÓ EL TOTAL DEL MONTO CONTRACTUAL; AFECTANDO LA EFICIENCIA, EFICACIA E INTEGRIDAD QUE DEBE EXISTIR EN TODA CONTRATACIÓN PÚBLICA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD POR S/ 21 690,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la *"Contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de elaboración del estudio de mecánica de suelos de nueve (9) colegios para la reconstrucción con cambios"*, se evidenció que, los TDR contienen omisiones relevantes, tales como: no se hace referencia a la Normativa Técnica E. 050, Suelos y Cimentaciones, normativa técnica específica para la realización de Estudios de Mecánica de Suelos. Además de ello, quién realizó el requerimiento y elaboró los términos de referencia fue el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, soslayando la participación del área usuaria[5] (Subgerencia de Obras Públicas)[6], toda vez que, esta área debió efectuar el requerimiento respecto a la Elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos, adjuntando el respectivo pedido SIGA.

Por otro lado, el subgerente de Logística, realizó los actos preparatorios inobservando los procedimientos establecidos en la Directiva Interna de la Entidad y los propios TDR, puesto que, en ellos se especificó que se requería un Ingeniero civil, esto en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones; sin embargo, el subgerente de Logística invitó a tres (3) personas jurídicas de las cuales, una (1) de ellas no tuvo relación alguna con la actividad a contratar.

Posteriormente, realizó el cuadro comparativo, no habiéndose efectuado la contrastación de los documentos con el requerimiento, toda vez que, a la fecha de elaboración del referido cuadro, las tres (3) personas jurídicas no acreditaron contar con los requisitos establecidos en los TDR para la referida contratación y cuando aún la empresa Corporación El Shaddai EIRL, no había remitido su propuesta a la Entidad, conforme correo electrónico que cursó al área de Logística de la Entidad.

Asimismo, en la presentación del entregable el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sin derivarlo al área usuaria para su revisión, le otorgó "conformidad" sin objetar las carencias y deficiencias contenidas en dicho entregable; tampoco, de la falta de autenticidad, toda vez que se estableció en los TDR y en el Contrato, que este sea en original; no obstante, a pesar que los documentos relacionados con los ensayos de laboratorio cuentan con firmas escaneadas y no fueron elaborados por los profesionales que aparentemente los suscriben, careciendo de veracidad en su

[5] El área usuaria es la dependencia que, dada a su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad. Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2913045/Preguntas%20frecuentes%20sobre%20la%20normativa%20de%20Contrataciones%20del%20Estado%202.pdf.

[6] Según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 003-2007-MDJLO/A de 12 octubre de 2007, la Subgerencia de Obras Públicas: *"Es el Órgano de ejecución encargado de administrar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones y actividades relacionadas a la elaboración de estudios, expedientes técnicos y ejecución de obras públicas de la Municipalidad"*.
Asimismo, cabe señalar que Miguel Alejandro Cáceres Núñez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MDJLO/A de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDJLO/A de 22 de julio de 2020 , fue la misma persona que ocupaba el cargo de Subgerente de Obras Públicas encargado mediante Resolución de Gerencia n.° 145-2020-MDJLO/GM de 28 de febrero de 2020 culminada mediante Resolución de Gerencia n.° 286-2020-MDJLO/GM de 22 de julio de 2020.

Integridad, hecho que no garantiza la calidad y autenticidad de los resultados plasmados; aspectos que fueron convalidados por el referido funcionario edil al dar conformidad y trámite a dicho servicio sin cumplir con lo establecido en los TDR, Directiva Interna y normativa técnica nacional aplicable.

Los hechos y omisiones señaladas revelan la transgresión de lo dispuesto en los numerales 5.51 y 5.60 del artículo 5°; numeral 6.2.2 del artículo 6°; artículo 9°; artículo 10°; artículo 11°; numerales 14.2.1 y 14.5 del artículo 14°; numerales 15.1.2, 15.1.3, 15.1.4, 15.1.5 y 15.1.6 del artículo 15°; artículo 16°; numeral 36.4 del artículo 36° de la Norma E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada a través de la Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

Igualmente, contravino lo señalado en el numeral 16 de la Norma Técnica Peruana (NTP) 339.150; numeral 10 de la Norma Técnica Peruana (NTP) 339.177; numeral 5.7 de la Norma Técnica Peruana (NTP) 339.178; también, se contravino los literales b) y h) del capítulo VI. Disposiciones Generales; el literal a) del numeral 7.1; los literales a), c) y e) del numeral 7.2; los literales d) y g) del numeral 7,4 y los numerales 7.9, 7.10, 7.13, 7.15 de la Directiva n.° 006-2019/MDJLO-GM, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 332-2019-MDJLO/GM de 18 de julio de 2019.

De otro lado; también, se incumplió las cláusulas tercera y quinta del Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020; y los literales I, IV, V, X de los Términos de Referencia establecidos.

La situación expuesta, afectó de manera perjudicial al Estado, puesto que, la Entidad, desembolsó S/ 21 690,00 por la elaboración de nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos, que fueron recibidos con deficiencias y datos inexactos, más aún si dichos "estudios" son de base fundamental para el diseño estructural, poniendo en riesgo la seguridad y calidad de las nueve (9) instituciones educativas a construir; aunado a ello, también se afectó la eficiencia, eficacia e integridad que debe existir en toda contratación pública.

Hecho originado por el accionar y decisión del subgerente de Logística, quien al realizar el procedimiento de contratación incumplió con lo dispuesto en la Directiva Interna; y el accionar y decisión del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al tramitar y otorgar conformidad al servicio de elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos de nueve (9) colegios, que careció de sustento documental fidedigno y sin objetar el incumplimiento de los TDR y normativa técnica nacional aplicable; en consecuencia, estas conductas afectaron la eficiencia, eficacia e integridad que debe existir en toda contratación pública; generando un perjuicio económico por S/ 21 690,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Del requerimiento del área usuaria y establecimiento de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Mecánica de Suelos de nueve (9) colegios.

La Directiva Interna, en su literal a), del numeral 7.1 del Requerimiento de Contratación, del capítulo VII. Disposiciones Específicas, establece lo siguiente: *"(...) El área usuaria que para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar bienes, servicios u obras, deberá solicitarlo mediante la presentación de su requerimiento para lo cual debe adjuntar el pedido SIGA, el mismo que debe contar con el V° B° de la Subgerencia o Gerencia a la que pertenece (...)".*

Al respecto, se advierte que, la Gerencia Municipal[7], sin contar con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica y sin contar con su Visto Bueno, a través de la Resolución de Gerencia n.° 145-2020-MDJLO/GM de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, resolvió *"encargar a partir de*

[7] A cargo del CPC Guiler Pérez Cabrera.

la fecha al ING° MIGUEL CÁCERES NÚÑEZ como Sub Gerente de Obras Públicas, debiendo mantener su cargo como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano (...)".

Luego, mediante carta n.° 221-2020-MDJLO/GIDU de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[8], alcanzó al gerente (e) de Administración y Finanzas[9], los TDR para la *"elaboración del estudio de mecánica de suelos de 9 colegios para la Reconstrucción con Cambios"*; sin contar con la participación del subgerente de Obras, real área usuaria, conforme a los documentos de gestión de la Entidad.

Al citado requerimiento se adjuntó el pedido SIGA n.° 00184 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, que tampoco fue elaborado por el encargado del área usuaria, sino por dicho gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el cual señaló como motivo: *"CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS DE 9 COLEGIOS PARA RECONSTRUCIÓN CON CAMBIOS".*

Asimismo, de la revisión a los "Términos de Referencia" de la referida contratación, se aprecian las siguientes condiciones:

Cuadro n.° 1

Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos de nueve (9) instituciones educativas

Ítem	Denominación
I. Solicitante	Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – GIDU
II. Antecedentes	La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano hace necesario la **contratación de una persona natural,** para que realice labores de ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS DE 9 COLEGIOS PARA LA RECONTRUCCIÓN CON CAMBIOS (...)
III. Objetivo	Contratación de **una persona natural**, para desempeñarse en la ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS DE 9 COLEGIOS PARA LA RECONTRUCCIÓN CON CAMBIOS, cuales son: 1. I.E Local Escolar 535, con código local 816506. 2. I.E Local Escolar 024, La Inmaculada, con código local 278521. 3. I.E Local Escolar 10826, Carlos Castañeda Iparraguirre, con código local 278639. 4. I.E Local Escolar 10924, con código local 278682. 5. I.E Local Escolar 11010, Mariano Melgar Valdiviezo, con código local 278719. 6. I.E Local Escolar 11584, Rafael Mallor Gomez, con código local 554019. 7. I.E Local Escolar 318 villa kids, con código local 674093. 8. I.E Local Escolar José Leonardo Ortiz, con código local 278620. 9. I.E Local Escolar Mater Admirabilis, con código local 673357.
IV. Actividades	(...) 5.0 ENSAYOS DE LABORATORIO o Ensayos estándar o Ensayos especiales o Clasificación de suelo. (...) 10.0 OTROS Presentación de Fotografías Presentación de Plano
V. Requisitos del Consultor y/o firma consultora.	• Del Consultor: haber tenido cuando mínimo un servicio de estudio de mecánica de suelos.

[8] El señor Miguel Alejandro Cáceres Núñez, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MDJLO/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
[9] La señora Lady Milegros Sánchez Culquicondor, designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2019-MDJLO/GM de 8 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

	• Ing. Civil con experiencia mínima una (SIC) año como especialista en mecánica de suelos. • Tener RUC vigente. • Conocimiento del programa AUTOCAD y/o programas similares. • Constancia RNP – En rubro de Servicios[10].
VI. Duración de la consultoría	El plazo es de **SIETE Días Calendario** con opción a ampliación de plazo.
VII. Coordinación y Supervisión de la Consultoría	"Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano"
(...)	
X. Forma de pago	La forma de pago se efectuará de la siguiente manera: 100% - Único Pago: El cual será cancelado a la Presentación y conformidad de la presentación de la **ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS DE 9 COLEGIOS PARA LA RECONTRUCCIÓN CON CAMBIOS.**
XI. Conformidad del Servicio	Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano.

Fuente: Términos de referencia, contenidos en la carta n.° 221-2020-MDJLO/GIDU de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, en los TDR señalados precedentemente, se indicó que, el referido requerimiento, estaba vinculado a la contratación de una persona natural o jurídica para que elabore el Estudio de Mecánica de Suelos de las nueve (9) instituciones educativas; asimismo, se observa que se estableció como área usuaria a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (GIDU), situación que no es acorde con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 003-2007-MDJLO/A de 12 octubre de 2007; toda vez que, el área para elaborar los Términos de Referencia de los estudios es la Subgerencia de Obras Públicas, conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> *Es el Órgano de ejecución encargado de administrar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones y actividades relacionadas a la **elaboración de estudios**, expedientes técnicos y ejecución de obras públicas de la Municipalidad".*
> Nota: lo resaltado y subrayado es de la Comisión de Control

Por otro lado, al tratarse de una contratación para la elaboración de nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos (EMS), este requerimiento debió sustentarse en la norma especifica técnica peruana para este tipo de estudios, esto es, la Norma Técnica E.050 - Suelos y Cimentaciones, contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada a través de la Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018; toda vez que, esta norma técnica establece los requisitos mínimos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos, que tiene como finalidad, asegurar la estabilidad y permanencia de las obras a edificar y promover la utilización racional de los recursos; sin embargo, de la revisión de los TDR, no se observa que se le haya considerado.

Igualmente, en las actividades a realizar se estableció: *"(...) 5.0 ENSAYOS DE LABORATORIO o Ensayos estándar o Ensayos especiales o Clasificación de suelo" (...)*, sin precisar qué ensayos deberían efectuarse; asimismo, se estableció como: *(...) 10.0 OTROS Presentación de Fotografías, Presentación de Plano*, en donde no se indicó qué información debía contener cada plano.

[10] Cuando se debió solicitar una consultoría en general conforme lo señala el Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo 344-2018-EF del 31 de diciembre de 2018.

Ahora bien, entre los requisitos para ser el consultor o el responsable de la elaboración de los Estudios de Mecánica de Suelos, se estableció como requisito principal y obligatorio, que el Consultor tendría que ser Ingeniero Civil, condición que se condice con lo establecido en la norma técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, que a la letra dice:

> *"(...)*
> ***Artículo 5.- Definiciones***
> *(...)*
> ***5.51 Profesional Responsable (PR). -*** *Ingeniero Civil, registrado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.*
>
> *(...)*
> ***Artículo 9.- Responsabilidad profesional por el EMS***
> *Todo EMS es firmado por el PR, quien asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. No está permitido que el PR delegue a terceros dicha responsabilidad". (...)".*

En ese contexto, en caso la firma consultora sea una empresa individual de responsabilidad limitada (EIRL), podría cumplir el requisito de ser ingeniero civil, solo si su representante legal tuviera dicha profesión.

Por otro lado, el plazo que se estableció para la elaboración y culminación de los Estudios de Mecánica de Suelos para nueve (9) instituciones educativas, fue de siete (7) días calendario[11], sobre el particular la normativa técnica no ha establecido plazos respecto a la realización de un Estudio de Mecánica de Suelos, pero se tuvo que realizar trabajos de gabinete (solicitud de información a la Entidad), trabajos de campo (exploración y toma de muestras), así como realizar ensayos de laboratorio e informe (tomando en consideración la norma E.050); teniéndose en cuenta que, eso se realizaría para cada colegio, en este caso son nueve (9).

Además, considerando que no se podía ceder o transferir parcial o totalmente a favor de terceros, el trabajo contratado, de acuerdo a la cláusula octava del Contrato, se solicitó a los representantes de tres (3) laboratorios que efectúan Estudios de Mecánica de Suelos, informen cuánto tiempo les demandaría efectuar los ensayos de laboratorio, solo para un (1) colegio que el "consultor" dice haber efectuado, las respuestas fueron:

1. Carta S/N de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, formulada por el gerente General de la empresa A&M Geotécnica y Mecánica de Suelos S.A.C. (en respuesta al oficio n.° 523-2024-MDJLO/A/OCI [12593-0] de 27 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**), señalando que para un (1) colegio de alrededor[12] de 2900 m² se necesitan los siguientes plazos, de tratarse de 3 excavaciones o calicatas:
 - Excavación de calicatas : 1 día
 - Realización de ensayos : 5 días
 - Trabajo de gabinete : 1 día

 Luego, detalla los tiempos que le conllevaría realizar los estudios de cada local, que en conjunto suman seis (6) días; es decir, para elaborar los nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos, se necesitaba un plazo mucho mayor a los 7 días calendario.

2. Carta n.° 046-SLSYO-2024 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, formulada por el gerente General de la empresa Servicios de Laboratorios de Suelos y Pavimentos SAC[13], (en respuesta a nuestro oficio n.° 602-2024-MDJLO/A/OCI [16884-0] de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**), señaló tiempos parciales para diversos tipos de

[11] De acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
[12] Se tomó como referencia el área de la Institución Educativa Carlos Castañeda Iparreguirre, por constituir un área promedio de las nueve (9) instituciones educativas.
[13] Señor Segundino Burga Fernández

pruebas, que de efectuarse en forma consecutiva demandarían 18 días; sin embargo, en el entendido que algunas pruebas puedan efectuarse de manera simultánea, concluyó: *"(…) el Servicio de Mecánica de suelos se realiza en un tiempo estimado de 7 DÍAS CALENDARIO (…)"*.

Como se aprecia, según información proporcionada, se concluye que para elaborar los nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos, se necesitaba un plazo mucho mayor a los 7 días calendario, indicado en los TDR y en el Contrato.

3. Oficio n.° 443-2024-FICSA-DAIC de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, al cual se adjunta el oficio n.° 433-2024-FICSA-DAIC de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, de derivación interna al docente de la Facultad de Ingeniería Civil (FICSA)[14], este contesta al Director de la FICSA (en respuesta a nuestro oficio n.° 601-2024-MDJLO/A/OCI [16881-0] de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**), señaló que *"(…) para un terreno de 2,900 m2, con edificaciones hasta tres (03) niveles, destinado a colegio, el tiempo necesario para su elaboración, es de seis (06) días, como mínimo"*.

Con esta información, proporcionada por tres (3) laboratorios consultados, se concluye que para elaborar los nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos, se necesitaba un plazo mucho mayor a los siete (7) días calendario, indicado en los TDR y en el Contrato.

Ahora, respecto a la coordinación y supervisión de la consultoría, se estableció en los TDR, que iba a estar a cargo de la "Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano"; sin embargo, como se ha indicado anteriormente, el área usuaria para estos estudios era la Subgerencia de Obras y Proyectos[15]; sin embargo, se omitió la participación de dicho órgano estructural, en la primordial labor de supervisión de la consultoría contratada.

Esta omisión y simultánea apropiación de facultades se corrobora mediante los documentos recibidos a través del informe n.° 001508-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [20919-1] de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, que evidencian que, en las mismas fechas en que se dio la irregular conducta de los señores Miguel Cáceres Núñez y Esmmir Pérez Santa Cruz, sucesivos gerentes de la GIDU, el subgerente de Infraestructura (Obras Públicas)[16] remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (GIDU) múltiples ejemplares de Términos de Referencia (TDR), para que se les dé el trámite correspondiente, a saber:

- Carta n.° 004-2020-MDJLO/GIDU/SGI de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, recibido en la GIDU el mismo 17 de agosto, al mediodía, donde el remitente informa al señor Esmmir Pérez Santa Cruz, que le alcanza dieciséis (16) términos de referencia (TDR) para diversas actividades coordinadas con el Programa Trabaja Perú.
- Carta n.° 008-2020-MDJLO/GIDU/SGI de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, recibido el mismo 26 de agosto, al medio día, donde el remitente alcanza al señor Esmmir Pérez Santa Cruz, los TDR para la contratación de consultoría para el Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos, para el expediente técnico de pavimentación de las calles de la UPIS San Miguel.
- Carta n.° 007-2020-MDJLO/GIDU/SGI de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, recibido en GIDU el mismo 24 de agosto, donde el remitente envía al señor Esmmir Pérez Santa Cruz, los TDR para la contratación del levantamiento topográfico para el expediente técnico de las calles de la UPIS San Miguel.
- Carta n.° 006-2020-MDJLO/GIDU/SGI de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, recibido el mismo 24 de agosto, donde el remitente envía al señor Esmmir Pérez Santa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – INTEGRANTE ABOGADO – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – SUPERVISOR COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ – JEFE DE OCI – OCI

[14] Señor Jorge Martínez Santos.
[15] De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011 – 2019 / MDJLO de 11 de julio de 2019, el nombre es "Sub Gerencia de Obras Públicas".
[16] Francisco Enrique Morales Reyes

Cruz, los TDR para la contratación de consultoría, que elabore el expediente técnico del pavimento y saneamiento de la calle Carlos Castañeda.

- Carta n.° 009-2020-MDJLO/GIDU/SGI de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, recibida el 28 de agosto, mediante la cual el remitente envía al señor Esmmir Pérez Santa Cruz, los TDR para el servicio de consultoría, que elabore el expediente técnico de pavimento y de saneamiento de la calle Virrey Toledo (tramo Sáenz Peña - Conquista).
- Carta n.° 010-2020-MDJLO/GIDU/SGI de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, recibida el 28 de agosto, mediante la cual el remitente envía al señor Esmmir Pérez Santa Cruz, los TDR para la contratación de la consultoría de elaboración del expediente técnico de pavimentación y saneamiento básico de la Av. Sáenz Peña (tramo Cruz de Chalpón - México).
- Carta n.° 011-2020-MDJLO/GIDU/SGI de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, recibida el 28 de agosto en GIDU, mediante la cual el remitente envía al señor Esmmir Pérez Santa Cruz, los TDR para la contratación de consultoría de elaboración del expediente técnico de pavimento y saneamiento básico de la prolongación de la calle Simón Bolivar (tramo Venezuela - Los Álamos).

Asimismo, la conformidad del servicio establecida en los TDR, correspondió otorgarla a quién debió ser el área usuaria (Subgerencia de Obras Públicas), conforme a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad y no la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En ese sentido, se determina que la elaboración de los TDR fue formulada por una dependencia de la Entidad a la que no le correspondía, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en la Directiva n.° 006-2019-MDJLO/GM y el MOF de la Entidad.

b) De la invitación a Proveedores, elaboración de cuadro comparativo y emisión de la orden de servicio.

Ahora bien, continuando con el trámite que se dio a la carta n.° 221-2020-MDJLO/GIDU de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se aprecia que, conforme al proveído n.° 1664-2020/MDJLO/GAF de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia de Administración y Finanzas derivó los citados TDR a la Subgerencia de Logística.

Es preciso señalar que, la referida contratación se realizó bajo los "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias" [17] (Directiva Interna), por lo que, la Subgerencia de Logística[18] tenía la responsabilidad de llevar a cabo la contratación del servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del capítulo VI Disposiciones Generales, de la referida Directiva.

En ese sentido, de la revisión y evaluación de la documentación remitida por la subgerencia de Tesorería[19], se verificó que el señor Diafanor Pérez Vega, subgerente de Logística, llevó a cabo el proceso que dio lugar a la contratación del servicio requerido; sin embargo, se advierte que no estuvo conforme a lo establecido en los TDR, toda vez que, mediante cartas de invitación de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)** (remitidas a través del correo electrónico logisticamunijlo@gob.pe), invitó a tres (3) personas jurídicas, para que presenten su "propuesta económica", siendo estas: Corporación El Shaddai EIRL con RUC n.° 20605018212, J&A Unión de Ingenierías SAC con RUC n.° 20600964292 y Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL con

[17] Según las propuestas económicas presentadas por los postores.
[18] Señor Diafanor Pérez Vega, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 535-2019-MDJLO/GM de 20 de noviembre de 2019.
[19] Mediante carta n.° 000258-2024-MDJLO/GAF/SGT [19051-2] de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, alcanzó el Expediente de pago con el SIAF 916 año 2020, correspondiente al pago de los servicios de la empresa Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL.

RUC n.° 20600993357, una de las cuales no contaba con el rubro de actividad económica que se condiga con la finalidad del estudio a convocar.

Lo señalado anteriormente, se corroboró a través de los oficios n.os 002811-2024-SUNAT/7P0000 de 25 de noviembre de 2024 y 002400-2024-SUNAT/7R0500 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, mediante los cuales la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, informó que al mes de julio de 2020:

- J&A UNION DE INGENIERIAS SAC con RUC N° 20600964292, registraba las siguientes actividades: *Actividad Económica Principal: "VTA. MAY. MATERIALES DE CONSTRUCCION" registrada con fecha 06/01/2017. Actividad Económica Secundaria 1: "OTRAS ACTIVID.DE TIPO SERVICIO NCP", registrada con fecha 06/01/2017.*

Es decir, la empresa J&A Unión de Ingenierías SAC, tuvo como actividad económica la *"venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción"*; sin embargo, conforme a lo establecido en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), están referidas a la clase *4100 Construcción de edificios* y *4663 Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción*, y no a la *Clase: 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica*, con lo que no se vinculó a la elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos.

Prosiguiendo con dicho trámite las referidas empresas presentaron sus propuestas económicas, mediante documentos con fechas 8 y 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, remitidos mediante correos electrónicos de 8 y 14 de julio de 2020, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2

Propuestas Económicas

Proveedor	RUC	Documento	Correo	Actividad económica según consulta SUNAT[20]	Registros en los que se encuentra inscrito según RNP	Propuesta Económica (S/)
Corporación El Shaddai EIRL	20605018212	s/n de 9 de julio del 2020.	corp.elshaddai@gmail.com de 14 de julio de 2020.	Act económica v4 7110 actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.	**Proveedor de Servicios:** desde 06/01/2020	26 100,00
J&A Unión de Ingenierías SAC	20600964292	s/n de 8 de julio de 2020.	jauniondeingenierias@gmail.com de 8 de julio de 2020.	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. Actividad Económica Principal: "vta.	**Proveedor de Servicios:** desde 02/03/2017 **Ejecutor de obras:** desde 04/05/2017	22 500,00

[20] Oficios n.os 002811-2024-SUNAT/7P0000 y 002400-2024-SUNAT/7R0500 de 25 y 29 de noviembre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 17)**

Proveedor	RUC	Documento	Correo	Actividad económica según consulta SUNAT[20]	Registros en los que se encuentra inscrito según RNP	Propuesta Económica (S/)
				may. materiales de construcción" actividad económica secundaria 1: "otras actividades de tipo servicio NCP".		
Constructora e Inmobiliaria LLANOS EIRL	20600993357	s/n de 8 de julio del 2020.	jllanos1011@gmail.com de 8 de julio de 2020.	Actividad Económica Principal: "construcción edificios completos" Actividad Económica Secundaria 1: "activ.de arquitectura e ingeniería".	**Proveedor de Servicios:** desde 29/01/2020 **Consultor de obras:** desde 04/07/2020	21 690,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 2761 y 2762, de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, alcanzados mediante carta n.° 000258-2024-MDJLO/GAF/SGT [19051-2] de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a las propuestas económicas señaladas en el cuadro precedente, y de la documentación contenida en el expediente de pago, se advierte que el señor Diafanor Pérez Vega, subgerente de Logística, debió verificar que dichos proveedores cuenten con *RNP vigente y RUC* ***con la actividad de la adquisición de acuerdo a lo siguiente: (...) Tres (3) Cotizaciones como mínimo cuando el monto de referencia es mayor a una (01) UIT hasta ocho (08) UIT,*** conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 7.2 de la Directiva n.° 006-2019/MDJLO-GM; asimismo, en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 7.4 de la referida directiva, donde se establecen los requisitos que debe contener un expediente de Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría; no obstante, no obra información alguna de las tres empresas respecto del *Currículum de vida documentado para la contratación de servicios* ni de la *Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado*.

Es decir, a pesar de que el señor Diafanor Pérez Vega, subgerente de Logística, no contó con toda la documentación que requería el expediente de contratación señalado precedentemente, procedió a realizar el cuadro comparativo n.° 71-2020 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el cual suscribió como cotizador y subgerente de Logística; sin embargo, se advierte que para dicha fecha, la empresa Corporación El Shaddai EIRL aún no había remitido su propuesta a la Entidad, lo cual se efectuó recién el 14 de julio de 2020, a través del correo corp.elshaddai@gmail.com, a horas 13:25, pese a ello, dicha empresa fue comprendida junto a las otras dos empresas, a efectos de obtener el orden de prelación y otorgar la buena pro.

En el mismo folio del cuadro comparativo (folio 33 de los Comprobantes de Pago 2761 – 2762), dicho subgerente de Logística, insertó un cuadro que denominó "Acta de Otorgamiento", mediante el cual, otorgó como proveedor ganador a la empresa "Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL", con RUC n.° 20600993357, por S/ 21 690,00 y un plazo de ejecución de siete (7) días calendario; sin embargo, es preciso señalar que de la información que obra en el expediente de pago se verificó que las empresas J&A Unión de Ingenierías SAC y Corporación el Shaddai EIRL, no acreditaron contar con los requisitos previstos en los TDR para la referida contratación, toda vez que únicamente presentaron sus propuestas económicas, situación que revela la inobservancia

de lo establecido en los literales b) y e) del numeral 7.2 de la Directiva n.° 006-2019/MDJLO-GM, que señalan:

> *"b) Las cotizaciones permitirán además del precio, conocer las condiciones para la contratación en cuanto a plazos garantías forma de pago, adelantos, disponibilidad en el mercado, condiciones y otros aspectos relevantes para que la entidad realice la contratación en las mejores condiciones de calidad y precio.*
>
> *(...)*
>
> *e) Con la información contenida en las cotizaciones, previa contrastación con el requerimiento, de corresponder se elaborará un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutará la prestación, el cual deberá ser visado por el cotizador y por el Sub Gerencia de Logística(...)".*

Asimismo, se advierte que posteriormente a la elaboración del cuadro comparativo, como parte de la propuesta económica presentada por la Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL, existen documentos que se insertaron en fecha extemporánea, los cuales no han formado parte del incompleto expediente de contratación, y que se citan:

- El folio denominado *"Relación de Personal Clave"*, toda vez que tiene fecha 12 de julio de 2020, donde el Director de Proyectos[21] presentó al ingeniero civil Carlos Humberto Camus Ávalos como "personal clave", a pesar de no corresponder, según lo establecido en el numeral 5.60 del artículo 5° y artículo 9° de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, al precisar: "Solicitante.- Persona Natural o jurídica con quien el ***PR contrata el EMS*** (...)" y "*Todo EMS es firmado por el PR, quien asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. No está permitido que el PR delegue a terceros dicha responsabilidad*", respectivamente.
- El Certificado de Habilidad del ingeniero Camus Ávalos, Carlos Humberto, el cual tiene fecha de expedición 24 de setiembre de 2020.

Con lo señalado precedentemente, se evidencia que no se objetó que la Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL, a la fecha de elaboración del cuadro comparativo, haya acreditado documentalmente cumplir con los requisitos de los TDR; asimismo, no se satisfizo el requisito de que los postores que pretendían convertirse en Consultor en el presente caso, tuvieran como mínimo, un Estudio de Mecánica de Suelos, ni tampoco que sea un ingeniero civil con experiencia mínima de un año como especialista en mecánica de suelos (numeral V de los TDR).

Al respecto, el documento insertado por la Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL, denominado "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO", que aparece firmado[22], sobre un estudio que habría elaborado la citada empresa (según Contrato de 1 de julio de 2017), por su anterior representante, no corresponde acreditarlo para sustentar experiencia, puesto que el representante, en este caso de un EMS, no puede constituirse como PR, al no ser ingeniero civil de profesión.

Por lo tanto, se evidenció que el señor Diafanor Pérez Vega, subgerente de Logística, realizó dicho cuadro comparativo, basándose únicamente en las propuestas económicas, el precio establecido en ellas, más no en condiciones de calidad y otros aspectos relevantes, toda vez que la elaboración de los nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos, servirían de base fundamental para el diseño estructural, poniendo en riesgo la seguridad y calidad de los nueve (9) centros educativos a construir; además, no objetó que ninguno de los postores haya acreditado documentalmente haber

[21] Señor Jimmy Miguel Llanos Malca, quien no era el representante de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL"
[22] Por el señor Víctor Cáceres Tuesta, de profesión "Arquitecto". Además, cabe mencionar, como antecedente, que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.° 2608-2013-TC-S2 de 25 de noviembre de 2013, sancionó con 36 de meses de inhabilitación al señor Carlos Camus Ávalos y al señor Víctor Martín Cáceres Tuesta, ambos integrantes del Consorcio Supervisor Trujillo, por la presentación de información falsa o inexacta.

efectuado, como mínimo, la elaboración de un Estudio de Mecánica de Suelos, conforme se estableció en el rubro *V. REQUISITOS DEL CONSULTOR Y/ FIRMA CONSULTORA*, de los TDR.

En ese sentido y conforme se ha desarrollado en párrafos precedentes se advierte que el señor Diafanor Pérez Vega, subgerente de Logística, realizó la invitación a tres (3) personas jurídicas, para que presenten su propuesta económica, una de las cuales presentó una actividad económica que no se condice con la finalidad del estudio a convocar; además, realizó el cuadro comparativo no habiéndose efectuado de manera prolija la contrastación de los documentos con el requerimiento, toda vez que a la fecha de elaboración de aquél, las tres (3) personas jurídicas no acreditaron contar con los requisitos establecidos en los TDR para la referida contratación y cuando aún la empresa Corporación El Shaddai EIRL, no había remitido su propuesta a la Entidad.

En consecuencia, se continuó con el trámite para la referida contratación, el mismo 10 de julio de 2020, el señor Diafanor Pérez Vega, subgerente de Logística, mediante informe n.° 387-2020-MDJLO/SGL de esa fecha **(Apéndice n.° 21)**, solicitó al gerente de Administración y Finanzas[23], la certificación presupuestal por S/ 21 690,00, para la *"Contratación del servicio de elaboración del estudio de mecánica de suelos de 09 colegios para la reconstrucción con cambios"* solicitando que se coordine con el área de Planeamiento y Presupuesto para la respectiva certificación; es así que, mediante proveído n.° 1779-2020/MDJLO/GAF de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente de Administración y Finanzas solicitó a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la respectiva Certificación Presupuestal.

Posteriormente, a través del memorándum n.° 396-2020-MDJLO/GAyF de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente de Administración y Finanzas, solicitó nuevamente al gerente de Planeamiento y Presupuesto[24], la certificación presupuestal por S/ 21 690,00, la cual, fue atendida mediante informe n.° 481-2020-MDJLO/GPPTO/JEMS de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, en el que adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestal n.° 0000000365, de 5 de agosto de 2020, la cual fue derivada por el citado gerente de Administración y Finanzas a Logística, mediante proveído n.° 2055-2020/MDJLO/GAF de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, para *"continuar con su trámite"*.

Como resultado de la obtención del certificado presupuestario, se generó la Orden de Servicio n.° 0000105 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, para la elaboración de los Estudios de Mecánica de Suelos para nueve (9) instituciones educativas en el distrito de José Leonardo Ortiz, por S/ 21 690,00, elaborada y suscrita por el señor Diafanor Pérez Vega, subgerente de Logística.

En ese contexto, se suscribió el Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020 (en adelante, Contrato) **(Apéndice n.° 7)**, celebrado entre el gerente Municipal[25] como representante de la Entidad y el señor Llanos Segura, Eduviges (persona distinta a quien presentó la propuesta económica) como representante de la empresa Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL. Cabe precisar que, la citada Orden de Servicio y Contrato fueron notificados al proveedor, el 11 de agosto de 2020, según firma contenida en los citados documentos.

Ahora bien, con relación al Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM **(Apéndice n.° 7)**, este estableció lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

[23] Representada por el señor Ángel Dino Silva Castillo.
[24] Representada por el señor José Eddy Monja Serrato.
[25] Representada por el señor Guiller Pérez Cabrera.

Cuadro n.° 3

Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM

Cláusula	Denominación
"(...) cláusula segunda. - de la base legal y referencias	*Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidad.* *Decreto de Urgencia n.° 014-2019 Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.* *Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, TUO de la Ley de Contratación del estado.* *Código Civil, arts. 1426,1427,1428,1429 y 1764.* *Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Adm. Gral.* *Resolución de Gerencia Municipal n.° 332-2019-MDJLO, que aprueba la Directiva n.° 006-2019-MDJLO/GM, Lineamientos para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a las 8 UIT.*
Cláusula tercera. - del objeto del contrato.	*"(...) contar con el Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos para nueve Instituciones Educativas del Distrito de José Leonardo Ortiz (...)".*
cláusula cuarta	*El monto total a pagar por los servicios a EL CONTRATISTA es de S/ 21 690,00 (veintiún mil seiscientos noventa con 00/100 Soles) (...) El tiempo de duración de servicio es por el plazo de siete (07) días calendarios, contabilizados a partir de la notificación de la orden de servicio o del contrato lo que ocurra primero.*
cláusula quinta *(...)*	*OBLIGACIONES DE PARTES* *EL CONTRATISTA es responsable de la correcta ejecución del servicio por cual deberá presentar por cada ítem lo siguiente:* *1.0 Generalidades* *1.1 Objetivo del estudios* *1.2 Normatividad* *1.3 Ubicación y Descripción del área en estudio* *1.4 Acceso al área de estudio* *1.5 Condición climática y altitud de la zona* *2.0 Geología y sismicidad del área de estudio* *(...)* ***Dichos documentos deben presentarse en original debidamente firmados en cada hoja y folios, asimismo se deberá entregar en forma digital a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su revisión y conformidad.***
Cláusula octava	*DE LA EXCLUSIVIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO* *El presente contrato es de carácter exclusivo del titular, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, ni transferencia parcial o total a favor de terceros, bajo sanción de resolverse el contrato.*
Cláusula novena	*FORMA DE PAGO* *LA MUNICIPALIDAD, pagará el 100% del servicio a la conformidad del área usuaria.*
(...)"	

Fuente: Contrato de servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a la **cláusula segunda** del Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM, se aprecia que no contiene la Norma Técnica E. 050. Suelos y Cimentaciones[26], que es parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones, normativa técnica específica para la realización de Estudios de Mecánica de Suelos; además, en la **cláusula cuarta**, se indica el monto a pagar (S/ 21 690,00) y se establece que *"(...) El tiempo de duración de*

[26] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.°406-2018-VIVIENDA, de 30 de noviembre de 2018.

servicio es por el plazo de siete (07) días calendarios, contabilizados a partir de la notificación de la orden de servicio o del contrato lo que ocurra primero. (...)".

En ese sentido, es oportuno resaltar que, en la **cláusula quinta**, se estableció como responsabilidad del Consultor la correcta ejecución del servicio; asimismo, que debía presentar los documentos del entregable, en **original,** debidamente firmados en cada hoja.

Además, se estableció que el entregable debía ser presentado a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su revisión y conformidad; sin embargo, tal disposición contraviene lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, toda vez que, en tal documento, se establece que, el área para elaborar los estudios es la Subgerencia de Obras Públicas.

Así también, en la **cláusula octava** del Contrato, de la Exclusividad en la prestación del Servicio, se acordó que *"El presente contrato es de carácter exclusivo del titular, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, ni transferencia parcial o total a favor de terceros, bajo sanción de resolverse el contrato"; y* en la **cláusula novena**, Forma de pago, se estableció que *"LA MUNICIPALIDAD, pagará el 100% del servicio a la conformidad del área usuaria"*; sin embargo, las citadas cláusulas no se cumplieron.

c) <u>Del informe presentado por el consultor:</u>

Mediante documento s/n de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, la Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL, indicó hacer llegar los Estudios de Mecánica de Suelos de las nueve (9) instituciones educativas[27] a la Entidad, señalando que se presentó en un archivador y un CD con el contenido digital de dicho trabajo; sin embargo, en la parte superior del mismo documento se aprecia un sello de recepción y registro de la Secretaría GIDU, registrando los siguientes datos: *registro 505-2020, **folio 01+1CD**, fecha 17 AGO 2020, Hora 3:30 PM*, con lo cual, no se acredita de manera fehaciente que en dicha fecha se haya recibido algún archivador por parte del "consultor", el cual contiene 539 folios[28].

Sobre el particular, se advierte que el nuevo gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el señor Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz[29] recibió el "entregable" presentado por la Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL y emitió la conformidad de los "estudios" allí contenidos, mediante informe n.° 009-2020-MDJLO/GIDU de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

Es así que, el indicado señor Pérez Santa Cruz, no objetó las siguientes deficiencias, incongruencias y omisiones respecto a:

De los términos de referencia:

1. Se indicó que el Objetivo es la *"Contratación de una persona natural, para desempeñarse en la ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS DE 9 COLEGIOS (...)"*, sin hacer alusión alguna a la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, de alcance nacional y cumplimiento obligatorio; lo cual no fue motivo de objeción.

2. En el rubro **IV. ACTIVIDADES** solo se menciona:
 "(...)

[27] I.E. Local Escolar 535, con código local 816506, I.E. Local Escolar 024, La Inmaculada, con código local 278521, I.E. Local Escolar 10826, Carlos Castañeda Iparraguirre, con código local 278639, I.E. Local Escolar 10924, con código local 278682, I.E. Local Escolar 11010, Mariano Melgar Valdiviezo, con código local 278719, I.E. Local Escolar 11584, Rafael Mallor Gómez, con código local 554019, I.E. Local Escolar 318 Villa Kids, con código local 674093, I.E. Local Escolar José Leonardo Ortiz, con código local 278620, I.E Local Escolar Mater Admirabilis, con código local 673357.

[28] Los cuales obran como sustento de los comprobantes de pago n.os 2761 y 2762 **(Apéndice n.° 19)** remitidos mediante carta n.° 000258-2024-MDJLO/GAF/SGT [19051-2] de 26 de noviembre de 2024 por la subgerencia de Tesorería **(Apéndice n.° 15)**.

[29] Período de gestión, 22 de julio de 2020 al 17 de febrero de 2021.

5.0 ENSAYOS DE LABORATORIO o Ensayos estándar o Ensayos especiales o Clasificación de suelo, (...)", sin precisar qué ensayos deberían efectuarse; por lo cual, no era factible comparar con los ensayos recibidos.

3. En el **capítulo VII**, se estableció que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano iba a ejercer la Coordinación y Supervisión de la Consultoría; sin embargo, no se encuentra documentada ninguna labor de coordinación ni supervisión del nuevo gerente de Infraestructura, teniendo en cuenta que el Contrato se suscribió el 6 de agosto de 2020.

4. En el **numeral XI** se estableció que la conformidad debía ser otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, soslayando la participación del área usuaria, como correspondía, según el Manual de Organización y Funciones.

Del Contrato:

5. En la **cláusula quinta, Obligaciones de Partes**, del Contrato, se detalla que los documentos que debió presentar el consultor, por cada ítem, deben ser originales y debidamente firmados, condición coincidente con lo estipulado en los TDR, pero se agrega: *"Dichos documentos deben presentarse en original debidamente firmados en cada hoja y folios, asimismo se deberá entregar en forma digital a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su revisión y conformidad"*. Y se establece como una de las obligaciones de la Municipalidad: *"(...) Revisar la ejecución de los trabajos y emitir la conformidad del servicio (...)"*.

 No obstante, en los documentos alcanzados se aprecia que el logotipo y las firmas de los representantes del laboratorio presuntamente interviniente, son escaneadas, lo cual se aprecia con más claridad al abrir los archivos contenidos en el disco CD anexado al archivador de palanca, situación que no fue objetada por el revisor.

 Efectivamente, con la participación de la subgerente de Tecnología de la Información y Procesos Informáticos, de la Entidad[30], se suscribió el Acta de Verificación de Información (iniciada el 6 y concluida el 8 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 27)**, en la cual se consigna lo que se verificó:

 > *"1. (...) la creación de la CARPETA PRINCIPAL contenida en el CD-ROM, denominada "EST. SUELOS – CONST LLANOS-CD", fue creada el 12 de octubre de 2020, no obstante que, este CD-ROM con su contenido, según los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, se habrían presentado el 17 de agosto de 2020, según cargo de recepción".*
 >
 > *2. (...) se aprecia que, dentro de la CARPETA PRINCIPAL (...) se encuentran nueve SUBCARPETAS enumeradas correlativamente del 1 al 9, seguida del nombre de una institución educativa. Dichas Sub Carpetas tienen como fecha de modificación el 12 de octubre de 2020.*
 >
 > *(...)*
 >
 > *12. (...) habiendo visto el contenido de cada una de las nueve (9) SUB CARPETAS, se procedió a revisar cada uno de los archivos PDF, evidenciando de esta manera que, el archivo relacionado con el Informe de cada Institución Educativa, sus folios no se encuentran suscritos por ningún profesional. Así también, respecto a los documentos relacionados con los ensayos de laboratorio contenidos en el Informe del Contratista, se evidencia que, en ocho (8) de las*

[30] Ingeniera de sistemas Martha Luz Tuñoque Julcas.

nueve (9) instituciones educativas, las firmas que se consignan son escaneadas y, que han sido "pegadas" sobre el texto previo. (...).

13. De la misma manera, en relación al archivo PDF denominado "Ensayos de Laboratorio", se precisa que, estos contienen firmas escaneadas insertadas y, en la parte superior de las hojas membretadas se observa que han sido "pegadas" imágenes del logotipo del laboratorio A&M Geotécnica y Mecánica de Suelos S.A.C.

(...)

14. De la misma manera, al colocar el cursor sobre las firmas del Ing. Juan Lluén Martínez; así como del logotipo del laboratorio A&M Geotécnica y Mecánica de Suelos S.A.C., se evidencia que son imágenes insertadas o "pegadas" en folios que ya se encontraban con textos Word o PDF, (...).

6. En la **cláusula octava** se estableció la exclusividad en la prestación del servicio, que no podría ser materia de cesión, permuta, ni transferencia total o parcial a favor de terceros, bajo sanción de resolverse el contrato; sin embargo, el "consultor" Eduviges Llanos Segura (contador público) ha introducido documentos suscritos por un ingeniero que no forma parte de los intervinientes en el contrato; es decir, no es el Profesional Responsable (PR) establecido en la normativa para este tipo de consultoría. Esto tampoco fue objetado por el revisor.

7. En la **cláusula novena** se estableció que el 100% del pago se efectuaría *"a la conformidad del área usuaria"*; contrariamente a lo previsto, no se ha permitido la participación del área usuaria (sub Gerencia de Obras Públicas), toda vez que la conformidad la otorgó la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, hecho tampoco observado por el revisor.

De los informes de los nueve Estudios de Mecánica de Suelos:

8. De manera similar, los "estudios" que supuestamente se entregaron el 17 de agosto de 2020, conjuntamente con el disco CD; al abrir las carpetas y los archivos contenidos en aquél, se consigna en los datos informáticos que los archivos y carpetas fueron creados el 12 de octubre de 2020; es decir, mucho tiempo después del vencimiento del plazo contractual. Este aspecto tampoco fue objetado por el revisor.

9. En los "estudios" se dice haber efectuado pruebas de Clasificación para vías de Transporte (AASHTO[31]) ASTM D 3282, ensayo que no guarda relación alguna con las edificaciones a proyectar para las nueve (9) instituciones educativas; por lo que no debió incluirse en los citados estudios.
Esto tampoco fue objetado por el revisor.

10. En los folios del entregable, denominados "Resumen de las Condiciones de la Cimentación", entre las cuales se informa de la profundidad de la napa freática, se precisa textualmente que tal prueba o ensayo se ha efectuado: "***Fecha*** miércoles, ***20 de febrero 2019***", lo cual resulta incongruente, pues se trata de una actividad realizada año y medio antes de la suscripción del contrato (6 de agosto de 2020). Esto tampoco fue objetado por el revisor; igualmente, se ha colocado en el segundo renglón, el texto siguiente:

> "***Profesional responsable (PR)**: Juan Yuez Martínez **Ing. Civil:** 112332*", lo cual resulta contradictorio, pues en el sello consignado en la parte inferior de dichos folios (menos en los correspondientes al colegio Carlos Castañeda Iparraguirre)

[31] AASHTO es la **American Association of State Highway and Transportation Officials**, o Asociación Americana de Autopistas Estatales y Transporte Oficial. Este organismo normativo publica especificaciones, Protocolos de ensayo y directrices que se utilizan en el diseño y la construcción de carreteras.

se ha pegado una imagen del sello y firma, donde se aprecia que el apellido real es: Lluén, información que se podía confirmar en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, sección BÚSQUEDA DE COLEGIADOS, más aún si el revisor de los "estudios" también es ingeniero civil colegiado.

11. Además, el haber colocado en los ensayos de Laboratorio que forma parte de los Estudios de Mecánica de Suelos, la denominación de Profesional Responsable (PR), refiriéndose al ingeniero "Juan Yuez Martínez" resulta contrario a lo establecido en la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, que establece que el Solicitante (en este caso la Entidad) es con quien el PR contrata el EMS, y que el Profesional Responsable (PR) es un ingeniero civil, registrado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú; sin embargo, el ingeniero Juan Lluén Martínez no suscribió contrato alguno con la Entidad.

12. No se objetó aspectos técnicos del Estudio de Mecánica de Suelos de las nueve (9) instituciones educativas, referidos a los numerales 15.1.2, 15.1.3; 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6 del artículo 15°, numeral 36.4 del artículo 36° de la Norma E.050; numeral 16 de la NTP 339.150; numeral 10 Reporte de la NTP 399.177; numeral 5.7 Reporte de la NTP 339.178, que a continuación se describen:

- **Respecto al numeral 15.1.2. Número n de puntos de exploración**; que se determina según la norma E.050, en la tabla 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por ésta; en ese sentido, revisado el entregable, respecto a los nueves (9) EMS, se constató lo siguiente:

 a) EMS para el Local Escolar Mater Admirabilis, con código local 673357.

 Para determinar el número de calicatas, se necesita básicamente, según la norma técnica, datos como el número de pisos, tipo de estructura y distancia mayor entre apoyos. En ese sentido, si bien el entregable consignó el tipo de estructura y número de pisos proyectados, datos que no demostró como los obtuvo, no indicó, la distancia mayor entre apoyos; no obstante, definió a la edificación como tipo III[32] y un área de 6827,64 m², dando como resultado el valor de "n" igual a 7; sin embargo, sólo consideró la ejecución de tres (3) calicatas, contraviniendo lo indicado en la Norma Técnica E.050.

 b) EMS para el Local Escolar 11584 Rafael Mallor Gómez, con código Local 554019.

 Para este caso, se definió a la edificación como tipo III y teniendo un área de 6318,13 m², dando como resultado el valor de "n" igual a 7; sin embargo, sólo consideró la ejecución de tres (3) calicatas, contraviniendo lo indicado en la Norma Técnica E.050.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - INTERVENTOR - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - SUPERVISOR COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE OCI - OCI

[32] Según Table 6, el número de puntos de exploración (n) para un tipo de edificación u obra III, es de uno por cada 900 m² de área techada del primer piso, asimismo, cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, n se determina en función del área techada en planta del primer piso de la misma; cuando no se conozca dicho emplazamiento, n se determina en función del área total del terreno.

Cuadro n.° 4

Número de Puntos de Exploración (Sondajes o Calicatas) menor a los requeridos

Institución Educativa	Número Requerido según norma técnica	Número que se habrían efectuado según Estudio de Mecánica de Suelos presentado	Número de calicatas no ejecutadas
Mater Admirabilis	7	3	4
Rafael Mallor Gómez	7	3	4

Fuente: Entregable del Estudio de Mecánica de Suelos, presentado por Constructora e Inmobiliaria Llanos
Elaborado por: Comisión de Control

Esto revela que los supuestos resultados que se indican sobre las instituciones educativas Mater Admirabilis y Rafael Mallor Gómez, no serían representativas de la realidad de las características del subsuelo de dichos centros educativos, por lo que las conclusiones obtenidas por el consultor no son reales y no sirven de sustento para garantizar la resistencia y estabilidad de la infraestructura a edificar.

- Igualmente, respecto al **numeral 15.1.3. "Profundidad p a alcanzar en cada punto"**; la Norma Técnica E.050, indica que la profundidad (edificación sin sótano) se determina utilizando la ecuación $P = Df + z$; donde:

 - **Df** = En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor.

 - **z**[33] = 1,5 **B**; siendo **B** el ancho de la cimentación prevista de mayor área.

 En ese sentido, revisado los Estudios de Mecánica de Suelos para cada una de las nueve (9) instituciones educativas (folios 11, 72, 136, 202, 261, 318, 376, 434, 492), presentados en un entregable, por la empresa "Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL" señaló siguiente:

 > *"Analizando los perfiles estratigráficos, los resultados de los ensayos de laboratorio y teniendo en cuenta las características de las diversas estructuras del proyecto, De acuerdo a la estructura de diseño se recomienda los siguientes anchos de cimentación (B) y Profundidades de Desplante (Df):*
 > *Para edificación sin sótano B=1.00 m. y el Df 1.50 m."*

Al respecto, el entregable indicó las profundidades de sondaje de las calicatas para las nueve (9) instituciones educativas, las cuales se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - SUPERVISOR COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE OCI - OCI

Según definición en el artículo 15° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, semana que en el caso de ser ubicado dentro de la profundidad activa de cimentación el estrato resistente típico de la zona, que normalmente se utiliza como plano de apoyo de la cimentación, a juicio y bajo responsabilidad del PR, se puede adoptar una profundidad z menor a 1,5 B. En este caso la profundidad mínima de exploración es la profundidad del estrato resistente más una profundidad de verificación no menor a 3 m. Uno de los puntos debe llegar hasta el nivel más bajo de las estructuras soterradas más 3 m.
En ningún caso p es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano y de 6 m en el caso de estructuras con sótano, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad p, en cuyo caso el PR debe llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.

Cuadro n.° 5
Profundidad de sondajes contemplado en el EMS de las 9 instituciones educativas

Descripción	Sondaje	Profundidad de Sondaje (M)
EMS para el Local Escolar 10924 con código local 278682. (folio 9)	C-01	3,20 m
	C-02	3,10 m
	C-03	3,20 m
EMS para el Local Escolar 10826 Carlos Castañeda Iparraguirre, con código local 278639. (folio 69)	C-01	3,30 m
	C-02	3,20 m
	C-03	3,20 m
EMS para el Local Escolar 318 Villa Kids, con código Local 674093 (folio 134)	C-01	3,10 m
	C-02	3,20 m
	C-03	3,10 m
	C-04	3,10 m
EMS para el Local Escolar 535, con código local 816506. (folio 200)	C-01	3,00 m
	C-02	3,20 m
	C-03	3,20 m
EMS para el Local Escolar 024 La Inmaculada, con código local 278521. (folio 259)	C-01	3,20 m
	C-02	3,10 m
	C-03	3,20 m
EMS para el Local Escolar José Leonardo Ortiz, con código local 278620. (folio 316)	C-01	3,00 m
	C-02	3,20 m
	C-03	3,20 m
EMS para el Local Escolar 11010 Mariano Melgar Valdiviezo, con código local 278719. (folio 374)	C-01	3,00 m
	C-02	3,20 m
	C-03	3,00 m
EMS para el Local Escolar Mater Admirabilis, con código local 673357. (folio 432)	C-01	3,10 m
	C-02	3,20 m
	C-03	3,00 m
EMS para el Local Escolar 11584 Rafael Mallor Gómez, con código Local 554019 (folio 490)	C-01	3,10 m
	C-02	3,10 m
	C-03	3,10 m

Fuente: Entregable del Estudio de Mecánica de Suelos, presentado por Constructora e Inmobiliaria Llanos
Elaborado por: Comisión de Control

De lo descrito anteriormente, se puede indicar que el consultor del servicio en su entregable, no adjuntó detalles de las características de diseño de las diversas estructuras del proyecto; ni hizo referencia de cómo los obtuvo; en consecuencia, el cálculo de la profundidad "**p**" a alcanzar en cada punto, carece de sustento.

- Asimismo, de acuerdo al **numeral 15.1.4 "Distribución de los puntos en la superficie del terreno"**, la norma indica que se distribuyen adecuadamente, teniendo en cuenta las características y dimensiones del terreno; así como, la ubicación de las estructuras previstas cuando estas estén definidas. En ese sentido, la comisión de control del servicio de control específico, revisó el entregable de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL" (folios 9, 69, 134, 200, 259, 316, 374, 432, 490), donde constató que se indica lo siguiente:

> *"Se ha determinado efectuar 03 sondajes (03) calicatas, las cuales fueron distribuidas de manera estratégica sobre el área de estudio a intervenir, con la finalidad de obtener materiales y parámetros in situ representativos que sirvan de base para definir las características físico-mecánicas propias de los materiales del subsuelo".*

Al respecto, la comisión de Control constató que, en el entregable, no se adjuntó planos de la distribución de las estructuras proyectadas en las instituciones

educativas, por lo que la ubicación de las calicatas no tiene sustento sobre su ubicación estratégica como indican, más aún que, cuando realizaron los Estudios de Mecánica de Suelos para las nueve (9) instituciones educativas, existían las estructuras anteriores de dichos colegios.

- También, de acuerdo al **numeral 15.1.5. "Número y tipo de muestras a extraer"**, la norma E.050 indica que cuando el plano de apoyo de la cimentación prevista no sea roca, el **PR** determina el número de muestras que deben tomarse tipo **Mab**, hasta el plano de apoyo de la cimentación prevista **Df** y a partir de esta profundidad se debe tomar las muestras tipo **Mib** o **Mit** en suelos cohesivos o ejecutar los ensayos "in situ" de los indicados en la Tabla 3 en los suelos granulares y una muestra tipo **Mab** en cada uno de los ensayos SPT que se ejecuten. El **PR** es responsable de seleccionar y determinar el número de muestras y/o ensayos necesarios a fin de determinar las propiedades físico mecánicas requeridas para el análisis de la cimentación y sistemas de sostenimiento.

En ese sentido, revisados los nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos que forman parte del entregable, por parte de la comisión de control, se constató lo siguiente (folios 9, 71, 134, 200, 259, 316, 374, 432, 490):

> *"De los materiales encontrados en cada una de las calicatas, se tomaron muestras representativas disturbadas de los suelos de cada estrato en cantidades suficientes, los cuales fueron colocados en bolsas de polietileno y sacos de polipropileno para su traslado al laboratorio.*
> *(...)*
> *Paralelamente al muestreo de suelos, se realizó el registro e identificación de cada uno de los estratos encontrados en los distintos puntos de investigación, anotándose las principales características, tales como: ubicación, profundidad, espesor, humedad, color, plasticidad, consistencia (suelos finos) o cementación (suelos granulares), entre otros. Los cuales se complementarán con sus respectivos resultados de los ensayos de laboratorio.*
> *Las muestras de suelos fueron clasificadas y seleccionadas in situ siguiendo el procedimiento descrito en la norma NTP 339.150 (ASTM D 2488) "Descripción e identificación de suelos. Procedimiento visual-manual".*

Al respecto, la comisión de control no encontró en ninguno de los nueve (9) "estudios" del entregable, lo dispuesto en el **numeral 16. Reporte de la NTP 339.150**, que señala lo siguiente:

> *"16.1 El reporte incluirá la información original, y los ítems indicados en la Tabla 13.*
>
> *Nota 13: Ejemplo: Grava arcillosa con Arena y Bloques, GC – Cerca del 50% de grava fina a gruesa, subredondeada a subangulosa, cerca del 30% de arena fina a gruesa, subredondeada; cerca del 20% de finos de mediana plasticidad, alta resistencia en estado seco, sin dilatancia, mediana tenacidad; débil reacción al ácido clorhídrico; la muestra de campo original tenía cerca del 5% de bloques subredondeados (en volumen), tamaño máximo, 150 mm*
>
> *Condición In-situ – Firme, homogénea seca, marrón.*
>
> *Interpretación geológica – Abanico aluvial."*
>
> (...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - SUPERVISOR COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE OCI - OCI

Siendo que la tabla 13, que hace mención el numeral 16. Reporte de la NTP 339.150, se muestra a continuación:

NORMA TÉCNICA PERUANA — NTP 339.150 — 24 de 36

TABLA 13 - Lista Resumen de Clasificación de Suelos

1	Nombre de grupo
2	Símbolo de grupo
3	Porcentaje de bloques o bolones, o ambos (por volumen)
4	Porcentaje de grava, arena o finos, o los tres (en peso seco)
5	Rango de tamaño de partículas:
	Grava – fina, gruesa
	Arena – fina, media, gruesa
6	Angulosidad de partícula: angulosa, subangulosa, subredondeada, redondeada
7	Forma de partícula: (si es apropiado) chata, alargada, chata y alargada
8	Tamaño o dimensión máxima de la partícula
9	Dureza de la arena gruesa y de las partículas más grandes
10	Plasticidad de finos; no plástica, baja, media, alta
11	Resistencia en estado seco; ninguna, baja, media, alta, muy alta
12	Dilatancia; ninguna, baja, rápida
13	Tenacidad; baja, media, alta
14	Color (en condición húmeda)
15	Olor (mencionar solo si es orgánico o inusual)
16	Humedad; seca, húmeda, saturada
17	Reacción al HCl; ninguna, débil, fuerte
	Para muestras intactas:
18	Consistencia (solo suelos de grano fino); muy suave, suave, firme, dura, muy dura
19	Estructura: estratificada, laminada, fisurada, superficie deslizante, lenticular, homogénea
20	Cementación: débil, moderada, fuerte
21	Nombre local
22	Interpretación geológica
23	Comentarios adicionales; presencia de raíces o agujeros de raíces, presencia de mica, yeso, etc., recubrimientos superficiales de partículas de grano grueso, derrumbe o desprendimiento de agujeros de sondaje o paredes de zanjas, dificultad en la perforación o excavación, etc.

En ese sentido, el entregable no fue objetado por la Entidad, respecto a que no se anexaron los originales de los datos que se hubiesen obtenido respecto a la tabla 13 de la NTP 339.150, que la empresa "Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL", indicó haber utilizado.

- Asimismo, de acuerdo al **numeral 15.1.6. Ensayos a realizar "In situ"** y en el laboratorio, la norma E.050, indica que se realizan sobre los estratos típicos y/o sobre las muestras extraídas según las normas aplicables indicadas en las Tablas 3 y 5 de la presente norma. Las determinaciones a realizar, así como el número de muestras a ensayar son determinadas por el PR.

Al respecto, revisados los nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos que forman parte del entregable, por parte de la comisión de control, se constató lo siguiente (folios 10, 71, 135, 201, 260, 317, 375, 433, 491):

> *"Para poder definir las características propias de los materiales, éstos fueron sometidos a una serie de ensayos los cuales se mencionan a continuación:*

- *Análisis Granulométrico por Tamizado* *ASTM D 422*
- *Contenido de Humedad* *ASTM D 2216*
- *Límites de Consistencia* *ASTM D 4318*
 Límite Líquido, Límite Plástico e Índice de Plasticidad
- *Clasificación SUCS* *ASTM D 2487*
- *Clasificación para Vías de Transporte (AASHTO)* *ASTM D 3282*
- *Ensayo de Corte Directo Consolidado – Drenado* *ASTM D 3080*
- *Cloruros Expresados como Ión CL* *NTP 339.178*
- *Sulfatos Expresados como Ión SO4* *NTP 339.178*
- *Entre otros."*

De lo mostrado anteriormente, el consultor, señaló ensayos a ejecutar bajo normas internacionales ASTM[34]; no obstante, las tablas 3 y 5 de la Norma E.050, indica las normas técnicas peruanas (NTP), que deben ser aplicables para cada uno de los ensayos siguientes:

- Análisis Granulométrico por Tamizado NTP 339.128
- Contenido de Humedad NTP 339.127
- Límites de Consistencia NTP 339.129
 Límite Líquido, Límite Plástico e Índice de Plasticidad
- Clasificación SUCS NTP 339.134
- Clasificación para Vías de Transporte (AASHTO[35]) -
- Ensayo de Corte Directo Consolidado – Drenado[36] NTP 339.171
- Cloruros Expresados como ión CL NTP 339.177
- Sulfatos Expresados como ión SO4 NTP 339.178

- También, de acuerdo a los **subnumerales 36.4.1. Ataque Ácido, 36.4.2. Ataque por Sulfatos y 36.4.3. Ataque por Cloruros del numeral 36.4. Ataque Químico por Suelos y Aguas Subterráneas del artículo 36.- Ataque químico por suelos y aguas subterráneas** de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones"; numeral 10 "Reporte" de la NTP 399.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea"; numeral 5.7 "Reporte" de la NTP 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea" y tabla 4.4 Requisitos para Concreto Expuestos a soluciones de Sulfato de la norma E.060; la Comisión de Control, realizó la revisión del entregable y por cada institución educativa encontró lo siguiente:

a) EMS para el Local Escolar 10924 con código local 278682.

a.1) No se evidencia que se haya efectuado el ensayo por ataque de ácido, utilizado para determinar el valor del potencial de Hidrógeno (pH) para determinar el grado de acidez o alcalinidad, que en caso de ser menor a 4,0 implica proponer medidas de protección adecuadas para proteger el concreto de todas las estructuras soterradas.

a.2) Según el reporte de sus resultados de ensayos químicos (suelo), de acuerdo ensayo de laboratorio (folio 53); para la calicata C - 01, muestra M-2, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 0.108% y el contenido de cloruros de

[34] ASTM: "American Society for Testing and Materials", traducida como "Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales", es una organización de estándares internacionales que desarrolla y publica acuerdos voluntarios de normas técnicas para una amplia gama de materiales, productos, sistemas y servicios. Existen alrededor de 12.575 acuerdos voluntarios de normas de aplicación mundial. Las oficinas principales de la organización ASTM internacional están ubicadas en West Conshohocken, Pensilvania, Estados Unidos, al noroeste de la ciudad de Filadelfia.
[35] AASHTO es la sigla de "American Association of State Highway and Transportation Officials", que en español significa Asociación Estadounidense de funcionarios de Carreteras y Transporte. Es una organización sin fines de lucro que establece normas y publica especificaciones, protocolos de ensayo y guías para el diseño y construcción de carreteras y otras infraestructuras de transporte.
[36] Este ensayo se emplea únicamente para determinar las propiedades mecánicas de los Rellenos de Ingeniería o Rellenos Controlados.

0026

0.0201%, y para la calicata C - 02, muestra M-2, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 0.121% y el contenido de cloruros de 0.0253%, trasgrediendo lo señalado en el numeral 10 Reporte de la NTP 399.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión cloruro como se indica en el apartado 9.2 sobre una base libre de humedad en miligramos por kilogramo (mg/kg); asimismo, transgredió lo indicado en el numeral 5.7 Reporte de la NTP 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión sulfato como se indica en el apartado 5.6.2 (base seca) en miligramos por kilogramo (mg/kg).

b) EMS para el Local Escolar 10826 Carlos Castañeda Iparraguirre, con código local 278639.

b.1) No se evidencia que se haya efectuado el ensayo por ataque de ácido, utilizado para determinar el valor del potencial de Hidrógeno (pH) para determinar el grado de acidez o alcalinidad, que en caso de ser menor a 4,0 implica proponer medidas de protección adecuadas para proteger el concreto de todas las estructuras soterradas.

b.2) Según el reporte de sus resultados de ensayos químicos (suelo), de acuerdo al cuadro n.° 8 (folio 82) y ensayo de materiales (folio 120); para la calicata C - 01, muestra M-2, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 0.406% y el contenido de cloruros de 0.0250%, y para la calicata C - 02, muestra M-2, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 0.356% y el contenido de cloruros de 0.0240%; por lo que señaló que la exposición a las sales es moderado, presentando en consecuencia efectos agresivos al concreto, por lo tanto en concordancia con lo señalado en la norma E.060 del RNE, se recomienda el empleo de cemento portland tipo II, IP (MS), IS (MS), P (MS), I (PM) (MS), I (SM) (MS) para la preparación de la mezcla de concreto para los cimientos y todas las estructuras de este tipo, colocadas directamente en contacto con el suelo.

Los diseños de concreto Portland se ejecutarán considerando una relación A/C menor igual a 0.50. No obstante, según lo estipulado en la tabla 4.4 Requisitos para Concreto Expuestos a soluciones de Sulfato de la norma E.060, señala que los valores de sulfato soluble en agua (SO_4) entre 0,20 y 2,00, el grado de exposición a sulfatos es SEVERO, por lo que se deberá utilizar un tipo de cemento V. Asimismo, se trasgredió lo señalado en el numeral 10 Reporte de la NTP 399.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión cloruro como se indica en el apartado 9.2 sobre una base libre de humedad en miligramos por kilogramo (mg/kg); asimismo, transgredió lo indicado en el numeral 5.7 Reporte de la NTP 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión sulfato como se indica en el apartado 5.6.2 (base seca) en miligramos por kilogramo (mg/kg).

c) EMS para el Local Escolar 318 Villa Kids, con código Local 674093.

c.1) No se evidencia que se haya efectuado el ensayo por ataque de ácido, utilizado para determinar el valor del potencial de Hidrógeno (pH) para determinar el grado de acidez o alcalinidad, que en caso de ser menor a 4,0 implica proponer medidas de protección adecuadas para proteger el concreto de todas las estructuras soterradas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - INTEGRANTE ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - SUPERVISOR COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE OCI - OCI

c.2) Según el reporte de sus resultados de ensayos químicos (suelo), de acuerdo ensayo de laboratorio (folio 165); para la calicata C - 01, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 452.1 ppm y el contenido de cloruros de 862.1 ppm, para la calicata C - 02, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 520.1 ppm y el contenido de cloruros de 421.5 ppm, y para la calicata C - 3, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 486.2 ppm y el contenido de cloruros de 862.5 ppm trasgrediendo con lo señalado en el numeral 10 Reporte de la NTP 399.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión cloruro como se indica en el apartado 9.2 sobre una base libre de humedad en miligramos por kilogramo (mg/kg); asimismo, transgredió lo indicado en el numeral 5.7 Reporte de la NTP 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión sulfato como se indica en el apartado 5.6.2 (base seca) en miligramos por kilogramo (mg/kg).

d) EMS para el Local Escolar 535, con código local 816506.

d.1) No se evidencia que se haya efectuado el ensayo por ataque de ácido, utilizado para determinar el valor del potencial de Hidrógeno (pH) para determinar el grado de acidez o alcalinidad, que en caso de ser menor a 4,0 implica proponer medidas de protección adecuadas para proteger el concreto de todas las estructuras soterradas.

d.2) Según el reporte de sus resultados de ensayos químicos (suelo), de acuerdo ensayo de laboratorio (folio 244); para la calicata C - 01, muestra M-2, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 0.114% y el contenido de cloruros de 0.0231%, para la calicata C - 02, muestra M-2, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 0.131% y el contenido de cloruros de 0.0223%, y para la calicata C - 03, muestra M-2, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 0.138% y el contenido de cloruros de 0.0902%, trasgrediendo lo señalado en el numeral 10 Reporte de la NTP 399.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión cloruro como se indica en el apartado 9.2 sobre una base libre de humedad en miligramos por kilogramo (mg/kg); asimismo, transgredió lo indicado en el numeral 5.7 Reporte de la NTP 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión sulfato como se indica en el apartado 5.6.2 (base seca) en miligramos por kilogramo (mg/kg).

e) EMS para el Local Escolar 024 La Inmaculada, con código local 278521.

e.1) No se evidencia que se haya efectuado el ensayo por ataque de ácido, utilizado para determinar el valor del potencial de Hidrógeno (pH) para determinar el grado de acidez o alcalinidad, que en caso de ser menor a 4,0 implica proponer medidas de protección adecuadas para proteger el concreto de todas las estructuras soterradas.

e.2) Según el reporte de sus resultados de ensayos químicos (suelo), de acuerdo ensayo de laboratorio (folio 301); para la calicata C - 01, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 425.9 ppm y el contenido de cloruros de 736.5 ppm, para la calicata C - 02, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 490.5 ppm y el contenido de cloruros de 765.2 ppm, y para la calicata C - 03, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 435.6 ppm y el contenido de cloruros de 821.5 ppm trasgrediendo lo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE APOYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

señalado en el numeral 10 Reporte de la NTP 399.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión

cloruro como se indica en el apartado 9.2 sobre una base libre de humedad en miligramos por kilogramo (mg/kg); asimismo, transgredió lo indicado en el numeral 5.7 Reporte de la NTP 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión sulfato como se indica en el apartado 5.6.2 (base seca) en miligramos por kilogramo (mg/kg).

f) EMS para el Local Escolar José Leonardo Ortiz, con código local 278620.

f.1) No se evidencia que se haya efectuado el ensayo por ataque de ácido, utilizado para determinar el valor del potencial de Hidrógeno (pH) para determinar el grado de acidez o alcalinidad, que en caso de ser menor a 4,0 implica proponer medidas de protección adecuadas para proteger el concreto de todas las estructuras soterradas.

f.2) Según el reporte de sus resultados de ensayos químicos (suelo), de acuerdo ensayo de laboratorio (folio 359); para la calicata C - 01, muestra M-2, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 0.108% y el contenido de cloruros de 0.0201%, y para la calicata C - 02, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 0.121% y el contenido de cloruros de 0.0253%,(valores que coinciden con el EMS del local escolar 10924), trasgrediendo lo señalado en el numeral 10 Reporte de la NTP 399.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión cloruro como se indica en el apartado 9.2 sobre una base libre de humedad en miligramos por kilogramo (mg/kg); asimismo, transgredió lo indicado en el numeral 5.7 Reporte de la NTP 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión sulfato como se indica en el apartado 5.6.2 (base seca) en miligramos por kilogramo (mg/kg).

g) EMS para el Local Escolar 11010 Mariano Melgar Valdiviezo, con código local 278719.

g.1) No se evidencia que se haya efectuado el ensayo por ataque de ácido, utilizado para determinar el valor del potencial de Hidrógeno (pH) para determinar el grado de acidez o alcalinidad, que en caso de ser menor a 4,0 implica proponer medidas de protección adecuadas para proteger el concreto de todas las estructuras soterradas.

g.2) Según el reporte de sus resultados de ensayos químicos (suelo), de acuerdo ensayo de laboratorio (folio 417); para la calicata C - 01, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 455.6 ppm y el contenido de cloruros de 8621 ppm, para la calicata C - 02, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 489.5 ppm y el contenido de cloruros de 695.8 ppm, y para la calicata C - 3, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 495.6 ppm y el contenido de cloruros de 865 ppm trasgrediendo lo señalado en el numeral 10 Reporte de la NTP 399.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión cloruro como se indica en el apartado 9.2 sobre una base libre de humedad en miligramos por kilogramo (mg/kg); asimismo, transgredió lo indicado en el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

numeral 5.7 Reporte de la NTP 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión sulfato como se indica en el apartado 5.6.2 (base seca) en miligramos por kilogramo (mg/kg).

h) **EMS para el Local Escolar 11584 Rafael Mallor Gómez, con código Local 554019.**

h.1) No se evidencia que se haya efectuado el ensayo por ataque de ácido, utilizado para determinar el valor del potencial de Hidrógeno (pH) para determinar el grado de acidez o alcalinidad, que en caso de ser menor a 4,0 implica proponer medidas de protección adecuadas para proteger el concreto de todas las estructuras soterradas.

h.2) Según el reporte de sus resultados de ensayos químicos (suelo), de acuerdo ensayo de laboratorio (folio 533); para la calicata C - 01, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 461.5 ppm y el contenido de cloruros de 862.1 ppm, para la calicata C - 02, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 490.5 ppm y el contenido de cloruros de 735.6 ppm, y para la calicata C - 3, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 495.5 ppm y el contenido de cloruros de 796.5 ppm trasgrediendo lo señalado en el numeral 10 Reporte de la NTP 399.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión cloruro como se indica en el apartado 9.2 sobre una base libre de humedad en miligramos por kilogramo (mg/kg); asimismo, transgredió lo indicado en el numeral 5.7 Reporte de la NTP 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión sulfato como se indica en el apartado 5.6.2 (base seca) en miligramos por kilogramo (mg/kg).

I) **EMS para el Local Escolar Mater Admirabilis, con código local 673357**

I.1) No se evidencia que se haya efectuado el ensayo por ataque de ácido, utilizado para determinar el valor del potencial de Hidrógeno (pH) para determinar el grado de acidez o alcalinidad, que en caso de ser menor a 4,0 implica proponer medidas de protección adecuadas para proteger el concreto de todas las estructuras soterradas.

i.2) Según el reporte de sus resultados de ensayos químicos (suelo), de acuerdo ensayo de laboratorio (folio 475); para la calicata C - 01, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 309.5 ppm y el contenido de cloruros de 652.9 ppm, para la calicata C - 02, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 425.6 ppm y el contenido de cloruros de 689.6 ppm, y para la calicata C - 3, muestra M-1, indicó que el contenido de sulfatos obtenido es de 395.8 ppm y el contenido de cloruros de 726.5 ppm trasgrediendo lo señalado en el numeral 10 Reporte de la NTP 399.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión cloruro como se indica en el apartado 9.2 sobre una base libre de humedad en miligramos por kilogramo (mg/kg); asimismo, transgredió lo indicado en el numeral 5.7 Reporte de la NTP 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea", que señala que, para las muestras de suelo, debe reportarse el contenido de ión sulfato como se indica en el apartado 5.6.2 (base seca) en miligramos por kilogramo (mg/kg).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

Con el objetivo de constatar la trazabilidad documentaria entre la Entidad y el proveedor, la Comisión del Servicio de Control Posterior, mediante oficio n.° 002-2024-MDJLO/OCI/SCE-EMS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al actual gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[37], los cuadernos de cargo, mediante los cuales se realizó el registro de documentación presentada a su despacho durante el periodo de julio a diciembre de 2020.

Por consiguiente, de la revisión a los cuadernos de cargo, entregados a la Comisión de Control a través de la carta n.° 001169-2024-MDJLO/GIDU [19107–1] de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, la Comisión constató que se cuenta con un registro de 17 de agosto de 2020[38], mediante el cual, el señor Jimmy Llanos Malca (lo consigna el cuaderno como director de proyectos de Constructora e Inmobiliaria Llanos) presentó un trabajo de Estudio de Mecánica de Suelos de nueve 9 instituciones educativas, el cual conforme el Reg 505-2020 se presentó en 1 (un) folio más 1 (un) CD.

Luego, de acuerdo al registro de 1 de setiembre de 2020 (ítem 650, folio 574), la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, presentó el informe n.° 009-MDJLO/GIDU **(Apéndice n.° 26)**, donde otorga "conformidad" al servicio de Estudio de Mecánica de Suelos de nueve 9 instituciones educativas de la jurisdicción.

En consecuencia, de lo descrito en los párrafos precedentes, la elaboración del EMS no cuenta con sustento técnico por parte de la empresa; datos como el número de puntos de exploración, profundidad a alcanzar en cada punto, distribución de los puntos, número y tipo de muestras a extraer, corroborado el hecho en que, no se encontró documentada la trazabilidad entre el solicitante (Entidad) y la empresa contratada (Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL) y viceversa; asimismo, el entregable presentado por la empresa, no contó con información requerida, como son los planos de planta y cortes donde se aprecien los niveles de piso terminado y cualquier tipo de estructura enterrada, plano topográfico con curvas de nivel y perfiles longitudinales, plano de plataformas proyectadas, indicando los niveles correspondientes, si la obra requiere cortes y rellenos controlados.

Al respecto, no se encuentra documentada ninguna labor de coordinación o supervisión al consultor por parte del indicado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En ese sentido, se advierte que el 17 de agosto de 2020, cuando se presentó los Estudios de Mecánica de Suelos", el señor Esmmir Pérez Santa Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano formuló el folio denominado "Anexo N° 06 CONFORMIDAD DE SERVICIO DE ESTUDIO DE SUELOS DE 09 INSTITUCIONES EDUCATIVAS" **(Apéndice n.° 26)**, y sin que se evidencie ningún procedimiento de revisión, se limitó a indicar:

*"(...) **VI. CONFORMIDAD DEL BIEN, SERVICIO Ó CONSULTORÍA***

- *ESTA GERENCIA OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN REFERENTE A LOS ESTUDIOS DE SUELOS DE LAS 9 INSTITUCIONES EDUCATIVAS".*

Nota: el subrayado es de la Comisión de Control.

Conforme se aprecia, esta "conformidad" no contiene alusión alguna a las diversas deficiencias y/o incongruencias contenidas en los citados estudios, que eran detectables fácilmente, con lo cual debió objetar el entregable, que se realizó sin cumplir los Términos de Referencia, y no referirse a "la recepción" de documentos, sino señalar las carencias, deficiencias y falsedades.

[37] Señor Franz Willintong Monteza Villalobos.
[38] Ítem 505 en folio 552, del Cuaderno de cargo n° 01: del registro n.° 2033 de 3 de octubre de 2019 al registro n.° 1219 de 21 de octubre de 2020 con un total de 800 folios.

Asimismo, no objetó la carencia de apego a la Norma E.050; no obstante, procedió a consignar su sello y firma en la última casilla de la Orden de Servicio n.° 0000105 (2 folios) **(Apéndice n.° 24)**, denominada "CONFORMIDAD DEL SERVICIO", sin consignar la fecha de dicha "conformidad", pese a que el propio formato de la Orden de Servicio tiene pre impreso: "DIA MES AÑO". Con esas acciones y omisiones se propició el pago al consultor, pese a los incumplimientos del "entregable" que hizo llegar a la Entidad.

c.1 De los Ensayos de Laboratorio presentados por el Consultor:

En el mismo sentido, es preciso señalar que la comisión del control procedió a la revisión de los estudios presentados por el consultor, verificándose que los ensayos de laboratorio contienen sello y firma de Juan LLuén Martínez[39], con registro CIP 112332 como Ingeniero Civil y Mario Ortiz Puelles como Técnico de Laboratorio, representando a la empresa A&M Geotécnica y Mecánica de Suelos SAC; sin embargo, dichas firmas son escaneadas, apreciándose únicamente la firma en original del señor Carlos Humberto Camus Ávalos, presentado como personal clave del consultor, Ingeniero Civil y el visto bueno de la Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL; también, evidencia que algunos folios de los ensayos de laboratorio no contienen firma ni sello de representantes de la empresa A&M Geotécnica y Mecánica de Suelos SAC, situaciones que no se condicen con lo establecido en la cláusula quinta del Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM, en el que señala que dichos documentos deberán presentarse en original debidamente firmados en cada hoja y folios.

Asimismo, los resultados de las pruebas de campo y ensayos de laboratorio deberán estar firmadas y selladas por parte del laboratorio y del profesional responsable. De acuerdo con lo establecido en los numerales 5.51 y 5.52 de la Norma E.050, el profesional responsable (PR) deberá ser un Ingeniero civil, registrado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Además, es importante precisar que, en los nueve (9) ejemplares de los "estudios", se advierte una hoja denominada "Resumen de las Condiciones de la Cimentación", en cuyos rubros denominados "Profundidad de la napa freática" se precisa: "Fecha miércoles, 20 de febrero de 2019", lo cual no se condice con la fecha de la realización del servicio, por cuanto los actos preparatorios relacionados con dicha contratación se iniciaron recién al año siguiente, el 8 de julio de 2020, según carta n.° 221-2020-MDJLO/GIDU **(Apéndice n.° 4)** y que la recepción del Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM y la Orden de Servicio (folios 39 y 40 de los comprobantes de Pago n.os 2761 y 2762) fue recibida el 11 de agosto de 2020, por parte del proveedor.

No obstante, con el fin de constatar la autenticidad de los ensayos de laboratorio contenidos en el Estudio de Mecánica de Suelos[40] presentados por Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL, la comisión de control, mediante oficio n.° 000521 de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a la empresa A&M Geotécnica y Mecánica de Suelos SAC[41], que: (i) precise si en alguna ocasión ha prestado servicios para la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y la empresa Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL, (ii) si ha participado en la elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos para nueve (9) instituciones educativas y (iii) si como parte de su personal profesional figura el ingeniero civil Juan Lluén Martínez.

[39] Es preciso indicar que de la consulta realizada en la página https://apps1.contraloria.gob.pe/RENIEC/Principal.aspx tiene la condición de Fallecido.

[40] De acuerdo con la definición tomada de https://www.arcus-global.com/wp/mecanica-de-suelos-que-es-y-como-funciona/, se señala que: Teniendo en cuenta que cualquier obra edificada por la Ingeniería Civil se sostiene inevitablemente sobre la corteza terrestre, es de vital importancia para la trascendencia de la misma el estudio de los parámetros del suelo, necesarios para su ejecución, permanencia e integridad. La importancia de los estudios de la Mecánica de Suelos radica en el hecho de que si se sobrepasan los límites de la capacidad resistente del suelo o si, aún sin llegar a ellos, las deformaciones son considerables, se pueden producir esfuerzos secundarios en los miembros estructurales, quizás no tomados en consideración en el diseño, produciendo a su vez deformaciones importantes, fisuras, grietas, alabeo o desplomos que pueden producir, en casos extremos, el colapso de la obra o su inutilización y abandono.

[41] Representada por el señor Mario Ortiz Puelles

En respuesta a dicho requerimiento, con documento s/n de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, el referido gerente General de la empresa A&M Geotécnica y Mecánica de Suelos SAC, señaló lo siguiente:

"(...)

- *Nuestra empresa ha prestado servicios a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz por ensayos densidad de campo en el año 2012 (...).*
- *Le informo que la empresa a la que represento no ha prestado servicios a la Constructora E INMOBILIARIA LLANOS EIRL.*
- *Nuestra empresa no ha participado en la elaboración de estudios de Mecánica de suelos (EMS) para (9) colegios, desconociendo también algún contrato entre la Municipalidad de José Leonardo Ortiz y la empresa Constructora e inmobiliaria llanos E.I.R.L.*
- *Parte de nuestro personal profesional fue el ing. Juan LLuén Martínez quien colaboró con nuestra empresa hasta Diciembre del 2018.*

De lo señalado anteriormente, se advierte que, el único servicio que ha prestado la empresa A&M Geotécnica y Mecánica de Suelos SAC, fue para la elaboración de los ensayos de densidad de campo en el año 2012, precisando que su empresa no ha prestado servicios al proveedor Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL, desconociendo algún vínculo contractual entre dicha empresa y la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, y sobre todo que no ha participado en la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos de las nueve instituciones educativas; situaciones que denotan que los ensayos de laboratorio con los que se sustentó los citados Estudios de Mecánica de Suelos no muestran signos de autenticidad, debido a que el representante del laboratorio ha señalado que desconoce la realización de dicho servicio.

Máxime si, el Ingeniero Civil Juan Lluén Martínez, profesional que también aparece como suscriptor de los ensayos de laboratorio, colaboró para la empresa A&M Geotécnica y Mecánica de Suelos SAC según lo señalado por su representante, habría trabajado solo hasta diciembre del año 2018; en consecuencia, dicho profesional tampoco habría elaborado y suscrito los citados ensayos, situación que pone de manifiesto que los ensayos de laboratorio de los nueve (9) colegios, adjuntos a cada uno de los Estudios de Mecánica de Suelos, presentados por la empresa Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL, carecen de veracidad.

Lo indicado, demuestra que el entregable de los Estudios de Mecánica de Suelos se elaboraron y presentaron prescindiendo de información fidedigna y de la efectiva participación de los profesionales especializados en la materia, más aún que dichos estudios tienen por objeto determinar las características de la cimentación a construir, los parámetros geotécnicos y construcción de elementos de sostenimiento, así como, la evaluación de fenómenos de geodinámica externa que pudieran afectar las edificaciones a construir, en este caso, para cada uno de las nueves (9) instituciones educativas.

Asimismo, teniendo en cuenta estas carencias y evidencias de falta de autenticidad de los "estudios", el OCI de la Entidad, procedió a dirigir oficios a los directores de los nueve (9) colegios, y efectuar visitas a los locales escolares para entrevista a los actuales directores, a fin de tomar conocimiento, si tienen registros y/o si recuerdan si en agosto o setiembre de 2020 ingresó algún personal técnico u obrero para efectuar perforaciones (calicatas) en el terreno del plantel educativo, como parte de un Estudio de Mecánica de Suelos, como se detalla:

1. Oficio n.° 560-2024-MDJLO/A/OCI de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a la directora[42] de la I.E. 535 "Estrellitas de Colores" (c. José Carlos Mariátegui s/n, Mz 5, Lote 1 - Jesús Nazareno).
 Durante la visita al local del plantel, se suscribió el Acta de 27 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en la cual la indicada directora respondió a nuestras preguntas en los siguientes términos:

[42] Señora Gladys Marleny Núñez Carrasco

En agosto-setiembre 2020 "*Estuvimos en Pandemia, no hubo atención presencial*"; concluyó refiriéndose al eventual ingreso de personal para efectuar perforaciones o sondeos en los suelos: "*No se observó nada a lo que refiere la pregunta; es decir no hubo personal para realizar esta perforación*".

2. Oficio n.°561-2024-MDJLO/A/OCI [15485-0] de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, dirigido a la directora[43] de la I.E. 024 La Inmaculada (Avenida Balta 3199-B-Urrunaga).
Mediante oficio n.°74-2024 I.E. I. N°024 "L.I." J.L.O. de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la señora Carmela Láinez Quino, respondió en los siguientes términos:
"*(...) La persona que suscribe es Directora designada y reasignada en la I.E.I. 024 desde el 1 de enero de 2020 (...).*
Culmina diciendo que no tienen datos sobre las visitas técnicas indicadas.

3. Oficio n.°562-2024-MDJLO/A/OCI de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido al director[44] de la I.E. 10826 Carlos Castañeda Iparraguirre (Calle Chile s/n-Luján).
Mediante oficio n.°109-D-I.E. n.°10826 "CCI"-JLO-CH de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Barboza Diaz respondió en los siguientes términos:
"*Me encuentro laborando en la I.E. n.°10826 (...) en calidad de director designado por concurso público desde el 02 de marzo de 2015 hasta la actualidad*", agregando que "*En el lapso de los meses de agosto y setiembre del año 2020, no solicitaron el ingreso al plantel ningún personal contratado por la Municipalidad de José Leonardo Ortiz para efectuar estudios de mecánica de suelos en los terrenos de la institución educativa consistentes en la excavación de pozos y la extracción de muestras de subsuelo. Estos hechos son corroborados por el guardián del plantel Sr. José del Carmen Serquén Mío (...)*".

4. Oficio n.° 564-2024-MDJLO/A/OCI de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al director[45] de la I.E. 11010 Mariano Melgar Valdivieso (c. José Leonardo Ortiz 610 sector IV-Urrunaga).
Mediante oficio n.°108-2024/D.I.E. N° 11010 "MMV" /U/JLO-CH de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la señora Luz Ipanaqué Huamán, respondió en los siguientes términos:

Concluye señalando que el guardián (...) le manifiesta que sí observó trabajos de excavación en pozos; nos proporcionó la directora, un número de celular, pero al llamar, la empresa de telefonía indica que el número es inválido.

5. Oficio n.° 565-2024-MDJLO/A/OCI de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido a la directora[46] de la I.E. 11584 Rafael Mallor Gómez - Escuela Concertada Solaris (c. Carlos Stein Chávez Mz.4, Lote 1).
El día 29 de noviembre de 2024, mediante un Acta de esa fecha **(Apéndice n.° 41)** en los siguientes términos:
"*Mi gestión en la I.E. 11584 "Escuela Concertada Solaris" inicia en el año 2018-2020*", agregó que "*El personal ajeno a la escuela ingresaba con documento o credencia que lo identificaba*", así también: "*No contamos con libros de registro del periodo señalado (2020) ya que estuvimos en Pandemia y durante ese año no tuvimos visitas externas*"; concluye indicando: "*No recuerdo el ingreso de personal técnico en la fecha señalada*".

6. Oficio n.°566-2024-MDJLO/A/OCI de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido al director[47] de la I.E. Mater Admirabilis (c. Cahulde 489).
Mediante oficio n.°401-2024-GRED-UGEL-CH-DIE de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Núñez Ignacio respondió en los siguientes términos:

[43] Señora Cira Margoth Valderrama Diaz.
[44] Señor Óscar Agustín Barboza Diaz.
[45] Señor Humberto Linares Peralta.
[46] Señora María Soledad Reyes Salazar.
[47] Señor Isaías Núñez Ignacio.

*"(...) Durante año 2020-2021-2022 directora Dra. Marisa Ramírez Olano (...) respecto de lo solicitado en el punto **03**. Debo precisar que la información solicitada no obra en los archivos (...).*

7. Oficio n.°567-2024-MDJLO/A/OCI de 22 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 44)**, dirigido a la directora[48] de la I.E. Villa Kids (c. Los Cocos s/n-Villa Hermosa).
Durante la visita al colegio, nos entrevistamos con la directora **(Apéndice n.° 45)**, quien al preguntarle desde cuando desempeña el cargo– señaló: *"1ero. De Enero del 2020"* y, sobre las eventuales perforaciones o sondeos, agregó: *"No se apersonó ningún personal mencionado"*.

8. Oficio n.°568-2024-MDJLO/A/OCI de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido al director[49] de la I.E. 10823 "José Leonardo Ortiz" (c. Incanato 1400-Urrunaga).
Durante la visita de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Ricardo Chero Silva, ex Director, a quién se le preguntó desde cuando ejercía el cargo, indicó: *"De marzo del 2015 hasta 29 de febrero del 2024"*. Luego, al inquirirle sobre el eventual ingreso de personal para efectuar perforaciones y retirar muestras de suelo, indicó: *"No recuerdo exactamente que hayan ingresado para tal fin"*.

Como colofón de lo indicado por los encargados de los nueve (9) colegios, durante el año 2020, ocho (8) han señalado que no se efectuaron las excavaciones en los suelos de sus planteles o que no recuerdan la ejecución de esos trabajos; solo en el caso del colegio Mariano Melgar, el director indica que el guardián, dice recordar que se hicieron algunas perforaciones; no obstante, no se tiene evidencia de tal hecho.

Esta situación de no haberse efectuado la excavación de las calicatas enfatiza el incumplimiento del Consultor y denota que los datos consignados en el entregable, atribuidos al laboratorio de A&M Geotécnica y Mecánica de Suelos SAC, no se han obtenido del subsuelo de los nueve (9) colegios; por lo que, sus resultados carecen de validez, acrecentando el riesgo de falla o colapso de los colegios, como ya se evidencia en el caso de la I. E. Mater Admirabilis, que ha sido sometido a peritaje por la Entidad, en el cual se recomienda como alternativa la demolición de lo construido[50].

d) <u>De la conformidad y pago por el servicio:</u>

Mediante informe n.° 009-2020-MDJLO/GIDU de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el señor Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz[51], gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dirigiéndose al gerente de Administración y Finanzas[52], emitió la conformidad del servicio, indicando: *"(...) se procede a **EMITIR** la **CONFORMIDAD** sobre el servicio de estudios de suelos de 09 (nueve) Instituciones Educativas dentro de la jurisdicción del distrito de José Leonardo Ortiz (...)"*.

Es así que, mediante proveído n.° 2291-2020/MDJLO/GAF de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el gerente de Administración y Finanzas[53] derivó a Logística[54], para *"continuar con trámite"*; sin embargo, mediante proveído n.° 200-2020-MDJLO/LOGISTICA de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, este último devolvió el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitando *"Adjuntar copia del entregable del consultor"*; este proveído fue recibido en GIDU el 1 de setiembre a las 9:15 a.m. y en la misma fecha, el gerente de Infraestructura y

[48] Señora María Elena Pérez Huiman.
[49] Señor Pedro Mendoza Yalpén.
[50] Recomendación contenida en el informe n.° 001489-2024-MDJLO/GIDU/SGOP de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por Alberto Segundo Dejo Ramírez, sub Gerente de Obras Públicas, dirigido al Gerente GIDU, Franz Willington Monteza Villalobos.
[51] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 284-2020-MDJLO/GM de 22 de julio de 2020.
[52] Señor Ángel Dino Silva Castillo.
[53] Ángel Dino Silva Castillo.
[54] A cargo de Raúl Eduardo López Damián.

Desarrollo Urbano, dirigió un proveído a Logística indicando: *"Adjunto entregable original de estudios de suelos de los 9 colegios (...)"*[55].

Luego, mediante carta n.° 212-2020-MDJLO/GIDU de 2 de setiembre de 2020[56] **(Apéndice n.° 49)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indicó a la Subgerencia Logística lo siguiente: *"(...) se le devuelve el expediente (51) folio, adjuntando en original el entregable de estudio de suelo y fotografías de los 9 colegios en un (1) archivador (...) (494) folios"*; por tanto, se advierte que posteriormente a la conformidad otorgada, y en un plazo superior a los siete (7) días establecidos para la entrega del informe, dicho gerente, recién alcanzó el entregable.

Asimismo, se advierte que en la orden de servicio n.° 000015 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, con sello de Visto Bueno de Contabilidad y devengado, en el reverso se verifica que Administración y Finanzas, recibió con el registro n.° 4639, el 10 de setiembre de 2020[57], indicando: *"Folios: 56 + 01 archiv. Palanca 494 folios"*, luego, la citada gerencia con proveído n.° 2720-2020/MDJLO/GAyF de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** y visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, pasó el entregable a Contabilidad y Tesorería para *"su devengado correspondiente y giro respectivo por tesorería (...)"*, siendo recibido ese mismo día, directamente por la subgerente de Contabilidad[58], según sello de la Subgerencia de Contabilidad de 11 de setiembre de 2020, a las 10:00 a.m.

Ahora bien, sin que se aprecie ningún proveído, anotación u observación de parte de la subgerenta de Contabilidad quien conforme al literal h) de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2019/MDJLO-GM, que señala: *"La Subgerencia de Contabilidad será responsable de efectuar la verificación documentaria (control previo) y registro contable de la contratación, así como de realizar la fase de devengado en el SIAF"*, se verifica que el entregable fue recibido por la subgerencia de Logística, según se aprecia del sello circular de 18 de setiembre de 2020; sin embargo, la conformidad otorgada por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, fue el 18 de agosto de 2020.

Posteriormente, mediante proveído sin número de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, derivó para: ***Revisar – "Proyectar documento al área usuaria a fin de subsanar las observaciones"***, materializándose a través de la carta n.° 146-2020-MDJLO/SGL de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, en la cual el nuevo subgerente de Logística[59], comunicó al señor Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo siguiente: *"Le comunico que la (...) **SUB GERENTE DE CONTABILIDAD**, ha devuelto la orden de servicio N° 105-2020 a nombre del proveedor CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LLANOS EIRL (...), indicando en su nota de control previo que existen varias observaciones"*.

Al respecto, mediante Acta de Entrevista para recopilación de información n.° 013-2024-MDJLO/OCI de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la ex subgerente de Contabilidad[60], manifestó lo siguiente: (...) *"El file conteniendo el servicio, no se encontraba firmado por la consultora que había firmado el contrato con la entidad; el profesional que firma el servicio no acredita su habilidad vigente; no se acredita la experiencia del profesional que firma el servicio y no está acreditado por la consultora; la carta con la que ingresa el servicio no se encuentra firmada por el consultor contratado por la entidad; no se evidencia los conocimientos de AUTOCAD"*.

Además, indicó: *"(...) Mi despacho exigió que el servicio cuente con los sellos en original en todo el expediente, avalando su contenido"*; al respecto, es preciso indicar que al no encontrarse evidencia

[55] Debiéndose precisar que, dicho proveído fue cubierto con corrector líquido, el cual fue retirado por el personal de OCI.
[56] Documento recibido por la Oficina de Abastecimiento en 52 folios, el 2 de setiembre de 2020, con Registro n.° 1421.
[57] Respecto de la información proporcionada por la entidad mediante Oficio n.° 000311-2024-MDJLO/GGRH [13982-2] de 18 de octubre de 2024 en esa fecha estuvo como Gerente de Administración y Finanzas Jorge Milton Pérez Vilchez designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 351-2020-MDJLO/GM de 8 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 386-2020-MDJLO/GM de 29 de setiembre de 2020.
[58] Hecho corroborado a través del Acta de Entrevista para recopilación de información N° 013-2024-MDJLO/OCI de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, donde la firma suscrita por la señora Lady Milagros Sánchez Culquicondor es la misma que se aprecia en dicho sello de recepción.
[59] El señor Juber Jhoel Delgado Monteza.
[60] Designada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2019-MDJLO/GM de 08 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.

alguna de las observaciones a las que se hace referencia en la carta n.° 146-2020-MDJLO/SGL de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, que obra en el expediente de pago, la comisión de control mediante oficio n.° 008-2024-MDJLO/OCI/SCE-EMS [19825-0] de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, solicitó a la Subgerencia de Contabilidad[61], informar documentalmente las observaciones realizadas por su despacho en la nota de control previo realizado a la orden de servicio n.° 105-2020 **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, mediante informe n.° 000461-2024-MDJLO/GAF/SGC [19825-1] de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el subgerente de Contabilidad, manifestó: *"no se evidencia dicha nota de control previo donde se indicaba que existían varias observaciones"*.

Siendo que, mediante carta n.° 255-2020-MDJLO-GIDU de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informó al subgerente de Logística, el levantamiento de observaciones realizadas por el proveedor Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL, respecto a las observaciones de la subgerente de Contabilidad; por lo que, señaló: *"(...)se sugiere proceder con la CONFORMIDAD correspondiente, ya que es necesario la cancelación de dicha Orden de Servicio (...)"*; igualmente, se señala que adjunta: 1 file de 60 folios y 1 file de palanca de 494 folios (incluye CD); asimismo, al reverso de la carta se aprecia un proveído sin número de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, la subgerencia de Logística derivó a *"Asistente C"* para *"Revisar documentación que esté conforme – continuar con trámite de corresponder"*.

Posteriormente, mediante proveído n.° 356-MDJLO/LOGISTICA de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, la Subgerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas[62] *"Continuar con trámite de corresponder"*, siendo recibido el 12 de noviembre de 2020 por dicha gerencia; sin embargo, se advierte que se detalla el registro 4639[63] y *folios 600 + CD*; es decir, hubo un aumento de folios en el entregable presentado por el Consultor, de 494 folios a 539[64] folios, siendo un total de 45 folios adicionales[65].

No obstante, se advierte que el subgerente de Logística derivó el expediente físico a la Gerencia de Administración y Finanzas para continuar trámite, sin objetar que el Anexo 06 no estaba cumplimentado de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 006-2019/MDJLO-GM.

Es de precisar que al 26 de octubre de 2020, el plazo se encontró vencido, toda vez que la entrega del producto elaborado por el "consultor", según la Entidad, se habría producido el 17 de agosto de 2020; sin embargo, en dicha fecha solo se entregó un (1) folio y un (1) disco CD, conforme se detalla en los párrafos precedentes, puesto que, recién el 26 de octubre de 2020, mediante la carta n.°255-2020-MDJLO-GIDU, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, indica que se habrían levantado las observaciones y adjunta "(...) 01 File de palanca que consta de 494 folios (incluye CD)"; por lo tanto, debiéndose haber entregado los estudios el 17 de agosto, esta entrega completa por parte del proveedor recién se efectuó el 26 de octubre, es decir de manera extemporánea; lo que representa un retraso de 69 días calendario, hecho no advertido por el gerente de Infraestructura, al haber ejercido la labor de área usuaria; por lo que, considerando lo establecido en la cláusula decimoprimera del Contrato, se debió aplicar automáticamente la penalidad por mora, calculándola con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - INTEGRANTE ASESORADO - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - SUPERVISOR COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE OCI - OCI

[61] El señor Wenceslao Eleodoro Martínez Corrales.
[62] El señor Hernán Torres Montoya, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 465-2020-MDJLO/GM de 13 de noviembre de 2020.
[63] En el cual se señaló anteriormente en el reverso de la Orden de Servicio n.° 0000105, bajo la siguiente anotación folio 56 + 01 archivador de palanca 494 folios, hora 12:50 pm.
[64] Corroborado con el entregable adjunto a los comprobantes de pago remitidos por la Subgerencia de Tesorería mediante carta n.° 000258-2024-MDJLO/GAF/SGT de 26 de noviembre de 2024.
[65] Al respecto, en el numeral 7.10 Penalidad de la Directiva n.° 006-2019/MDJLO-GM, se establece: *"Cuando el proveedor no cumpla con su prestación dentro del plazo establecido, o cumpla en forma parcial o defectuosa, la Municipalidad aplicara las siguientes penalidades (...); Cuando se presenten estos casos, la Sub Gerencia de Logística deberá comunicarlo a la Gerencia de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, bajo responsabilidad funcional; con el objeto de que además de aplicar la penalidad que corresponda, evalué si amerita las acciones legales de carácter civil, según normatividad, vigente."*

Dónde: F=0.40 (para plazos ≤ a 60 días)

Bajo ese contexto, correspondía aplicar una penalidad diaria de S/ 774,64; por lo que, aplicando esta penalidad a los 69 días de retraso, se tendría una penalidad total de S/ 53 450,16 la cual supera el monto total del contrato; no obstante, dado que la penalidad máxima a aplicar no debe superar el 10% del monto contratado, debió aplicarse una penalidad de S/ 2 169,00 lo cual no se efectivizó.

Continuando con el trámite, se verifica que mediante memorándum n.° 1913-2020-MDJLO/GAF de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, el gerente de Administración y Finanzas, autorizó a los subgerentes de Contabilidad y de Tesorería, el registro de fase de devengado y girado, a favor de Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL por S/ 21 690,00; sin embargo, se advierte que dicho gerente autorizó el devengado y derivó a Contabilidad y Tesorería, sin realizar acciones de supervisión para controlar el cumplimiento de los términos contractuales; asimismo, no objetó que el plazo se encontraba vencido y que no se había aplicado la penalidad por mora que correspondía; además, que en el Anexo 06 presentado por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano al cual hace mención en el informe n.° 009-2020-MDJLO/GIDU de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, cuyo contenido no estaba conforme a lo establecido en la Directiva Interna.

Sobre el particular, de la búsqueda del expediente SIAF 916-2020, en la página: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx, se verifica que el registro del Devengado se realizó el 27 de noviembre de 2020, de acuerdo con la imagen siguiente:

PAGINA EN BLANCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE ABOGADO

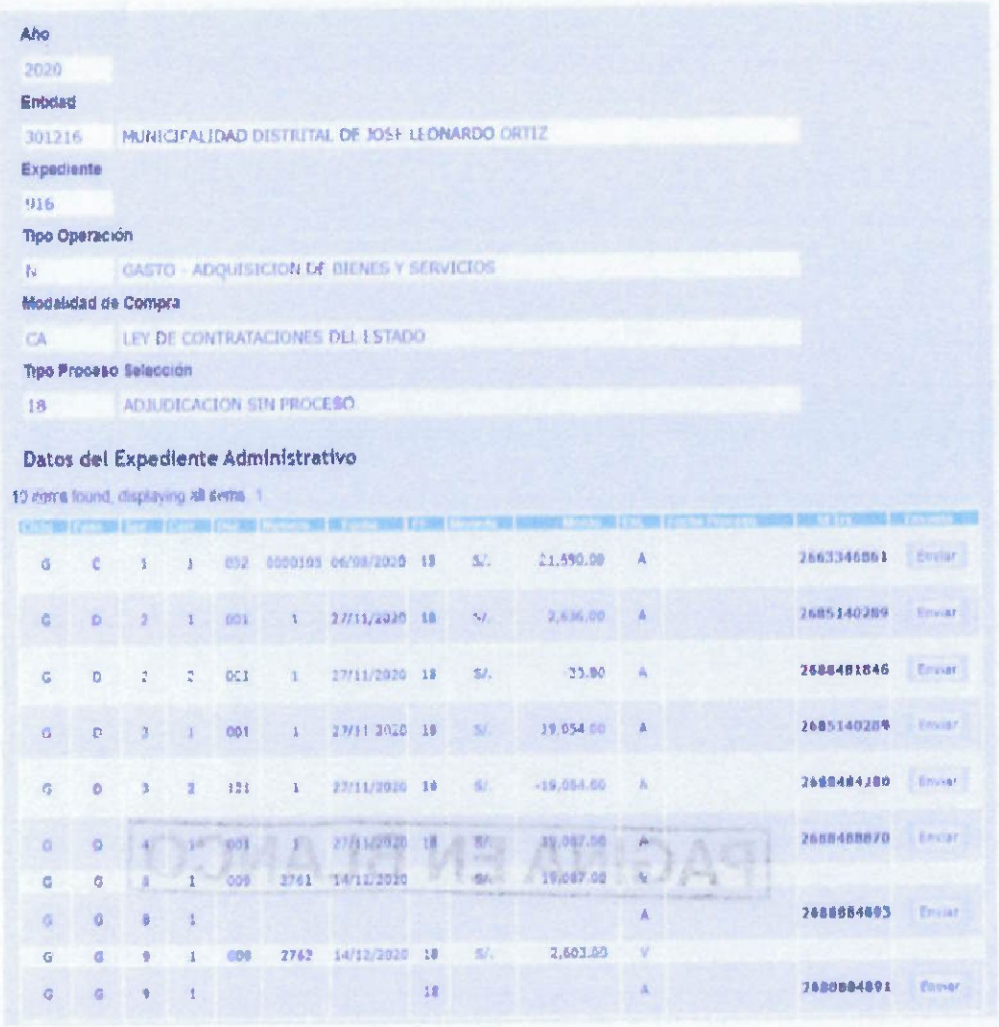
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

Imagen n.° 1

Registro del devengado


Año
2020
Entidad
301216 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
Expediente
916
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
18 ADJUDICACION SIN PROCESO
Datos del Expediente Administrativo
10 items found, displaying all items.

Fuente: Consulta al Expediente Administrativo 916, Entidad 301216, año 2020.

En atención a ello, la subgerente de Contabilidad, mediante proveído n.° 703-2020-MDJLO-GAyF-SGC de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, remitió a la Subgerencia de Tesorería *"Para continuar con su trámite correspondiente, el cual se encuentra conforme a la directiva interna vigente"*, la que establece, en el literal h) del capítulo VI Disposiciones Generales, que es la: responsable de efectuar la verificación documentaria y realizar la fase de devengado en el SIAF.

Sobre el particular, en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, se establece que el Devengado reconoce una obligación de pago, y se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: "3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*"; sin embargo, tal condición no se cumplió, toda vez que en los TDR se solicitó que el entregable se presente en original, y se permitió que a los EMS se adjunte documentos no originales; es decir, escaneados o en copias, hecho que indica que el área de Contabilidad registró el Devengado sin que se cumpla lo señalado en la normativa, originando que Tesorería continúe con el trámite para el pago; siendo que, mediante proveído n.° 976-2020-MDJLO/SGT de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, la subgerencia de Tesorería derivó a *"Hugo López Matos"* para *"su atención y tramites correspondiente; previo cumplimiento*

de la norma legal e interna y control previo de la sub gerencia de contabilidad, teniendo en cta los doc que lo anteceden".

Consecuentemente, el servicio por la elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos para nueve (9) instituciones educativas, fue cancelado a través de los comprobantes de Pago n.os 2761 y 2762

ambos de 14 de diciembre de 2020, por S/ 19 087,00 y S/ 2 603,00 (detracción), respectivamente, a pesar de las deficiencias en el entregable que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano no objetó.

En ese contexto, se advierte que el señor Diafanor Pérez Vega, subgerente de Logística no conformó el Expediente de Contratación de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 006-2019-MDJLO/GM, igualmente, elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo N° 71-2020 de 10 de julio de 2020, no habiéndose efectuado de manera prolija la contrastación de los documentos presentados por los postores, con el requerimiento; aunado a ello, se advierte que para dicha fecha, la empresa Corporación El Shaddai EIRL aún no había remitido su propuesta económica a la Entidad, lo cual se efectuó recién el 14 de julio de 2020, a través del correo corp.elshaddai@gmail.com, a horas 13:25; pese a esto, dicha empresa fue comprendida junto a las otras dos empresas, a efectos de obtener el orden de prelación y otorgar la buena pro.

También, se advierte que el señor Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, visó el Contrato de Servicios N° 048-2020-MDJLO/GM, sin objetar que el consultor no cumplía con los TDR; asimismo, suscribió el "Anexo N° 06 CONFORMIDAD DE SERVICIO DE ESTUDIO DE SUELOS DE 09 INSTITUCIONES EDUCATIVAS" de 17 de agosto de 2020 e Informe N° 009-2020-MDJLO/GIDU de 18 de agosto de 2020, a través de los cuales, otorgó conformidad del servicio de Estudio de Mecánica de Suelos de nueve (9) instituciones educativas de la jurisdicción del distrito de José Leonardo Ortiz, sin objetar las deficiencias, incongruencias y omisiones contenidas en el entregable de los citados estudios.

Igualmente, el citado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, consideró que el entregable se había presentado dentro del plazo contractual de siete (7) días calendario (plazo que vencía el 18 de agosto de 2020), cuando solo se entregó un (1) folio más un CD-ROM, sin el archivador de palanca de quinientos treinta y nueve (539) folios[66], el cual fue presentado posteriormente, esto es, el 26 de octubre de 2020, liberándolo de esta manera, de una posible aplicación de penalidad.

La situación descrita ocasionó que la Entidad efectúe el pago a la empresa "Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL" por S/ 21 690,00, correspondiente a la contratación del servicio para la elaboración de nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos para nueve (9) instituciones educativas en el año 2020, los cuales no se ejecutaron conforme a lo establecido en la Directiva Interna, TDR y normativa aplicable.

Lo descrito contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

 "(...)

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[66] Número de folios del expediente alcanzado por la Subgerencia de Logística a este Órgano de Control, a través de la carta N° 258-2024-MDJLO/GAF/SGT de 26 de noviembre de 2024.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, y modificatorias.**

"(...)

*Norma **E.050 SUELOS** Y CIMENTACIONES*

"(...)

Artículo 1.- Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer los requisitos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos (EMS), con fines de cimentación, de edificaciones y otras obras indicadas en esta Norma. Los EMS se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos.

(...)

Artículo 5.- Definiciones

(...)

***5.33 Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).-** Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tiene por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación. Que debe ser obligatoriamente considerado en el diseño estructural y de sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto.*

(...)

***5.51 Profesional Responsable (PR).-** Ingeniero Civil, registrado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.*

(...)

***5.60 Solicitante.-** Persona natural o jurídica con quien el PR contrata el EMS o el ITS.*

(...)

Artículo 6.- Obligatoriedad de los estudios

(...)

6.2 Casos donde existe obligatoriedad de un EMS

6.2.1 Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:

a) Edificaciones en general que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, (...).

*6.2.2 En los casos en que es obligatorio efectuar un **EMS**, de acuerdo a lo indicado en este numeral, el informe del **EMS** correspondiente es firmado por un Profesional Responsable (PR).*

(...)

Artículo 7.- Estudios de Mecánica de Suelos (EMS)

7.1. Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de la presente Norma, con el Programa de Exploración descrito en el artículo 15 y que se plasman en un informe técnico (EMS) según lo indicado en el artículo 16.

7.2. Los Estudios de Mecánica de Suelos se realizan con fines de:

a. Diseño de Cimentaciones

(...)

Artículo 8.- Alcance del EMS

8.1 La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe firmado por el PR.

(...)

Artículo 9.- Responsabilidad profesional por el EMS

***Todo EMS** es firmado por el **PR**, quien asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. No está permitido que el **PR** delegue a terceros dicha responsabilidad.*

Artículo 10.- Responsabilidad por aplicación de la norma

*Las entidades encargadas de otorgar la ejecución de las obras y la Licencia de Edificación son las responsables de hacer cumplir esta Norma. Dichas entidades no autorizan la ejecución de las obras, si el proyecto no cuenta con un **EMS** o ITS en el caso del numeral 6.3 para el área y tipo de obra específico. Las entidades encargadas de hacer cumplir estas normas no pueden exigir al **PR** o al **PRS** la ejecución de trabajos o ensayos que no se encuentren indicados en esta Norma.*

Artículo 11.- Interpretación de la norma

Corresponde al Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, la aplicación, el cumplimiento y la interpretación de la presenta Norma Técnica, cuando interviene en calidad de cualquier actor de los procesos de edificación, conforme lo dispuesto en la Norma Técnica G.030 – Derechos y Responsabilidades.

Artículo 12.- Obligaciones del solicitante

Proporcionar la información indicada en el artículo 13 y garantizar el libre acceso al terreno para efectuar la exploración del campo.

Artículo 14.- Técnicas de Exploración de Campo para ITS y EMS

(...)

14.2.1. Pozos o Calicatas y Trincheras

Son excavaciones de formas diversas que permiten una observación directa del terreno, así como la toma de muestras y la realización de ensayos in situ que no requieran confinamiento. Las calicatas y trincheras son realizadas según la NTP 339.162 (...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ – INTEGRANTE ABOGADO – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ – JEFE DE COMISION – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ – SUPERVISOR COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ – JEFE DE OCI – OCI

14.5. Ensayos de Laboratorio

Se realizan de acuerdo con las normas que se indican en la Tabla 5.

Tabla 5 ENSAYOS DE LABORATORIO	
DESCRIPCIÓN	**NORMA APLICABLE ***
(...)	
SUELOS. Método para la clasificación de suelos con propósitos de ingeniería (sistema unificado de clasificación de suelos. SUCS)	NTP.339.134
(...)	
SUELOS. Método de ensayo normalizado para el ensayo de corte directo en suelos bajo condiciones consolidadas drenadas***	NTP 339.171
SUELOS. Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea.	NTP 339.177

(...)
*** Este ensayo se emplea únicamente para determinar las propiedades mecánicas de los Rellenos de Ingeniería o Rellenos Controlados.*
(...)

Artículo 15.- Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio

15.1. El programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio comprende:
(...)
15.1.2. Número n de puntos de exploración.
15.1.3. Profundidad p a alcanzar en cada punto.
15.1.4. Distribución de los puntos en la superficie del terreno.
15.1.5. Número y tipo de muestras a extraer.
15.1.6. Ensayos a realizar "in situ" y en el laboratorio.
(...)

b) Número "n" de puntos de exploración
El número de puntos de exploración se determina en la Tabla 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por ésta.

TABLA 6 NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACION	
Tipo de edificación u obra (Tabla 1)	Número de puntos de exploración (n)
I	uno por cada 225 m2 de área techada del primer piso
II	uno por cada 450 m2 de área techada del primer piso
III	uno por cada 900 m2 de área techada del primer piso*
IV	uno por cada 100 m de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado en obras urbanas
Habilitación urbana para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada hectárea de terreno por habilitar

** Dentro de esta categoría se incluyen las plantas de tratamiento de agua en la que se considera en lugar de área techada, el área en planta de la misma.*
n nunca será menor de 3.
- Cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, n se determina en función del área techada en planta del primer piso de la misma; cuando no se conozca dicho emplazamiento, n se determina en función del área total del terreno.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - INTEGRANTE ABOGADO - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - JEFE DE COMISION - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - SUPERVISOR COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - JEFE DE OCI - OCI -

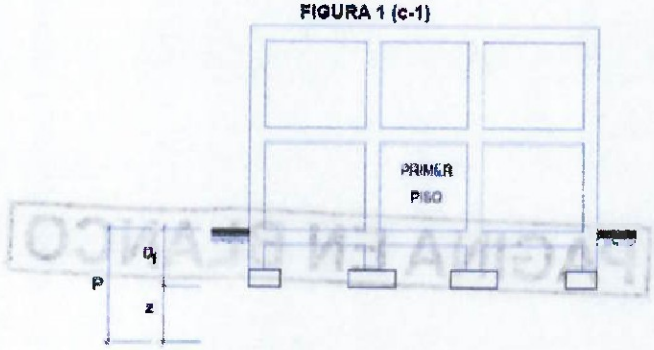
c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.
c-1) Cimentación Superficial
Se determina de la siguiente manera:
EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:

$P = Df + z$

Donde:

***Df** = En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor. (...) Ver figura 1(c-1) (III)*
(...)
***z** = 1,5 **B**; siendo **B** el ancho de la cimentación prevista de mayor área.*
*En el caso de ser ubicado dentro de la profundidad activa de cimentación el estrato resistente típico de la zona, que normalmente se utiliza como plano de apoyo de la cimentación, a juicio y bajo responsabilidad del **PR**, se puede adoptar una profundidad **z** menor a 1,5 **B**. En este caso la profundidad mínima de exploración es la profundidad del estrato resistente más una profundidad de verificación no menor a 3 m. Uno de los puntos debe llegar hasta el nivel más bajo de las estructuras soterradas más 3 m.*
*En ningún caso **p** es menor de 3 m en el caso de estructuras sin sótano y de 6 m en el caso de estructuras con sótano, excepto si se encontrase roca antes de alcanzar la profundidad **p**, en cuyo caso el **PR** debe llevar a cabo una verificación de su calidad por un método adecuado.*

FIGURA 1 (c-1)



(I) Profundidad de Cimentación (D_f) en Zapatas Superficiales

d) Distribución de los puntos de exploración
Se distribuyen adecuadamente, teniendo en cuenta las características y dimensiones del terreno, así como la ubicación de las estructuras previstas cuando éstas estén definidas.

e) Número y tipo de muestras a extraer
*Cuando el plano de apoyo de la cimentación prevista no sea roca, el **PR** determina el número de muestras que deben tomarse tipo **Mab**, hasta el plano de apoyo de la cimentación prevista **Df** y a partir de esta profundidad se debe tomar las muestras tipo **Mib** o **Mit** en suelos cohesivos o ejecutar los ensayos "in situ" de los indicados en la Tabla 3 en los suelos granulares y una muestra tipo **Mab** en cada uno de los ensayos SPT que se ejecuten. El **PR** es responsable de seleccionar y determinar el número de muestras y/o ensayos necesarios a fin de determinar las propiedades físicomecánicas requeridas para el análisis de la cimentación y sistemas de sostenimiento.*

f) Ensayos a realizar "in situ" y en laboratorio
*Se realizan sobre los estratos típicos y/o sobre las muestras extraídas según las normas aplicables indicadas en las Tablas 3 y 5 de la presente norma. Las determinaciones a realizar, así como el número de muestras a ensayar son determinadas por el **PR**.*
(...)

Artículo 16.- Informe del EMS

*16.1. El informe del **EMS** comprende:*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - INTERVINIENTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

16.1.1 Memoria Descriptiva

16.1.2 Planos de Ubicación de las Obras y de Distribución de los Puntos de exploración.

16.1.3 Perfiles de Suelos

16.1.4 Resultados de los Ensayos "in situ" y de Laboratorio.

16.2. ***Memoria Descriptiva***

16.2.1. ***Resumen de las Condiciones de Cimentación*** *Descripción resumida de todos y cada uno de los temas principales del informe:*

a) Tipo de cimentación

b) Estrato de apoyo de la cimentación

c) Parámetros de diseño para la cimentación (Profundidad de la Cimentación, Presión Admisible, Factor de Seguridad por Corte y Asentamiento Diferencial o Total)

d) Agresividad del suelo a la cimentación

e) Recomendaciones adicionales

16.2.2. Información Previa

Descripción detallada de la información recibida de quien solicita el EMS y de la recolectada por el PR de acuerdo al artículo 13.

16.2.3. Exploración de Campo

Descripción de los pozos, calicatas, trincheras, perforaciones y auscultaciones, así como de los ensayos efectuados, con referencia a las Normas empleadas.

16.2.4. Ensayos de Laboratorio

Descripción de los ensayos efectuados, con referencia a las Normas empleadas.

16.2.5. Perfil del Suelo

Descripción de los diferentes estratos que constituyen el terreno investigado indicando para cada uno de ellos: origen, nombre y símbolo del grupo del suelo, según el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos - SUCS, NTP 339.134, plasticidad de los finos, consistencia o densidad relativa, humedad, color, tamaño máximo y angularidad de las partículas, olor, cementación y otros comentarios (raíces, cavidades, etc.), de acuerdo a la NTP 339.150.

16.2.6. ***Nivel de la Napa Freática***

Ubicación de la Napa Freática dentro de la profundidad de exploración, indicando la fecha de medición.
Nota.- El subrayado es de la Comisión de Control.

16.2.7. ***Análisis de la Cimentación*** *Descripción de las características físico – mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación. Análisis y diseño de solución para cimentación. Se incluye memorias de cálculo en cada caso, en las que se indican todos los parámetros utilizados y los resultados obtenidos. En este numeral se incluye como mínimo:*

a) Memoria de cálculo. Se utiliza cualquier método de diseño geotécnico sustentado en teorías y experiencias a largo plazo comúnmente empleadas en el Perú. El uso de cualquier otra metodología de diseño obliga a incluirla como anexo a la Memoria Descriptiva.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

b) Tipo de cimentación y otras soluciones si las hubiera.

c) Profundidad de cimentación (D_f).

(...)

f) Presión admisible del terreno.

16.3. Planos y Perfiles de puntos investigados

16.3.1. Plano de Ubicación de los puntos de exploración Plano planimétrico o topográfico (Ver numeral 13.4) del terreno, relacionado a una base de referencia (BM). En el plano de ubicación se indica la ubicación física de los puntos investigados empleándose la simbología indicada en la Tabla 7.

TABLA 7
TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN

TÉCNICA DE EXPLORACIÓN	*SÍMBOLO*	
Pozo o Calicata	*C – n*	*(...)*
Perforación	*P – n*	*(...)*
Trinchera	*T - n*	*(...)*
Auscultación	*A – n*	*(...)*

n = número correlativo de sondaje o punto de exploración.

*16.3.2. **Perfil Estratigráfico por Punto explorado.***

Se incluye la información de cada estrato de suelo como se indica en el sub numeral 16.2.5, (...).

(...)

Artículo 36.- Ataque químico por suelos y aguas subterráneas

(...)

*36.4. **Ataque Químico por Suelos y Aguas Subterráneas***

*36.4.1. **Ataque Ácido***
*Si el valor del pH es menor a 4,0, el **PR** propone medidas de protección adecuadas para proteger el concreto simple o armado de todas las estructuras soterradas del ataque ácido.*

*36.4.2. **Ataque por Sulfatos***
a) La mayor parte de los procesos de destrucción del concreto causados por la formación de sales agresivas son debidos a la acción de los sulfatos.
b) La agresión de los sulfatos se diferencia de la causada por las aguas blandas, en que no tiene lugar una lixiviación, sino que la pasta endurecida de cemento, a consecuencia de un aumento de volumen, se desmorona y expansiona, formándose grietas y disgregación del concreto.
c) En la NTE E.060 Concreto Armado se indican los requisitos para concreto expuesto a sulfatos en aguas y suelos subterráneos y la medida correctiva a usar en cada caso.
*d) En caso que se desee usar un material sintético para proteger la cimentación, este debe ser una geomembrana o geotextil impregnado con asfalto, cuyas características son definidas por el **PR**. Las propiedades de estos materiales están de acuerdo a las NTP. No está permitido el uso de elementos sintéticos (plásticos) que no cumplan con los requisitos de las NTP para ser empleados como elementos impermeabilizantes.*

e) La determinación cuantitativa de sales solubles de sulfatos en aguas y suelos se hace mediante las NTP 339:074, NTP 400.014, respectivamente.

*36.4.3. **Ataque por Cloruros***
a) Los fenómenos corrosivos del ión cloro a las cimentaciones se restringe al ataque químico al acero de refuerzo del concreto armado.
b) Cuando el contenido de ión cloro determinado mediante la NTP 400.014, sea mayor 0,15 %, el PR recomienda las medidas de protección necesarias.
c) La determinación cuantitativa de cloruros en aguas y suelos se hace mediante las NTP 339.076 y 400.014, respectivamente.
(...)".

Norma E.060 CONCRETO ARMADO
(...)

CAPÍTULO 4 REQUISITOS DE DURABILIDAD
(...)
4.3 EXPOSICIÓN A SULFATOS
***4.3.1** El concreto que va a estar expuesto a soluciones o suelos que contengan sulfatos debe cumplir con los requisitos de la Tabla 4.4. El concreto debe estar hecho con un cemento que proporcione resistencia a los sulfatos y que tenga una relación agua-material cementante máxima y un f'c mínimo según la Tabla 4.4. Además de la selección apropiada del cemento, son esenciales otros requisitos para lograr concretos durables expuestos a concentraciones de sulfatos, tales como: baja relación agua - material cementante, resistencia, adecuado contenido de aire, bajo asentamiento, adecuada compactación, uniformidad, recubrimiento adecuado del refuerzo y suficiente curado húmedo para desarrollar las propiedades potenciales del concreto.*

TABLA 4.4
REQUISITOS PARA CONCRETO EXPUESTO A SOLUCIONES DE SULFATOS

Exposición a sulfatos	Sulfato soluble en agua (SO_4) presente en el suelo, porcentaje en peso	Sulfato (SO_4) en el agua, ppm	Tipo de Cemento	Relación máxima agua - material cementante (en peso) para concretos de peso normal*	f'c mínimo (MPa) para concretos de peso normal y ligero*
Insignificante	$0,0 \leq SO_4 < 0,1$	$0 \leq SO_4 < 150$	—	—	—
Moderada**	$0,1 \leq SO_4 < 0,2$	$150 \leq SO_4 < 1500$	II, IP(MS), IS(MS), P(MS), I(PM)(MS), I(SM)(MS)	0,50	28
Severa	$0,2 \leq SO_4 < 2,0$	$1500 \leq SO_4 < 10000$	V	0,45	31
Muy severa	$2,0 < SO_4$	$10000 < SO_4$	Tipo V más puzolana***	0,45	31

** Cuando se utilicen las Tablas 4.2 y 4.4 simultáneamente, se debe utilizar la menor relación máxima agua-material cementante aplicable y el mayor f'c mínimo.*
*** Se considera el caso del agua de mar como exposición moderada.*
**** Puzolana que se ha comprobado por medio de ensayos, o por experiencia, que mejora la resistencia a sulfatos cuando se usa en concretos que contienen cemento tipo V.*

***4.3.2** El cloruro de calcio no debe emplearse como aditivo en concretos sometidos a exposición a sulfatos severa o muy severa, tal como se definen en la Tabla 4.4.*
(...)".

- **Norma Técnica Peruana (NTP) 339.150 "Descripción e identificación de suelos. Procedimiento visual-manual".**

(...)

16. Reporte
16.1 El reporte incluirá la información original, y los ítems indicados en la Tabla 13.
(...)

0047

TABLA 13 - Lista Resumen de Clasificación de Suelos

1	Nombre de grupo
2	Símbolo de grupo
3	Porcentaje de bloques o bolones, o ambos (por volumen)
4	Porcentaje de grava, arena o finos, o los tres (en peso seco)
5	Rango de tamaño de partículas:
	Grava – fina, gruesa
	Arena – fina, media, gruesa
6	Angulosidad de partícula: angulosa, subangulosa, subredondeada, redondeada
7	Forma de partícula: (si es apropiado) chata, alargada, chata y alargada
8	Tamaño o dimensión máxima de la partícula
9	Dureza de la arena gruesa y de las partículas más grandes
10	Plasticidad de finos; no plástica, baja, media, alta
11	Resistencia en estado seco; ninguna, baja, media, alta, muy alta
12	Dilatancia; ninguna, baja, rápida
13	Tenacidad; baja, media, alta
14	Color (en condición húmeda)
15	Olor (mencionar solo si es orgánico o inusual)
16	Humedad; seca, húmeda, saturada
17	Reacción al HCl; ninguna, débil, fuerte
	Para muestras intactas:
18	Consistencia (solo suelos de grano fino); muy suave, suave, firme, dura, muy dura
19	Estructura: estratificada, laminada, fisurada, superficie deslizante, lenticular, homogénea
20	Cementación: débil, moderada, fuerte
21	Nombre local
22	Interpretación geológica
23	Comentarios adicionales; presencia de raíces o agujeros de raíces, presencia de mica, yeso, etc., recubrimientos superficiales de partículas de grano grueso, derrumbe o desprendimiento de agujeros de sondaje o paredes de zanjas, dificultad en la perforación o excavación, etc.

(...)".

- **Norma Técnica Peruana (NTP) 339.177 "Método de ensayo para la determinación cuantitativa de cloruros solubles en suelos y agua subterránea"**

"(...)

9.2 Para expresar el contenido de cloruro sobre base libre de humedad (en el caso de muestras de suelo), determinar el porcentaje de humedad secando la muestra a 110 °C ± 5 °C y reajuste los cálculos obtenidos anteriormente como sigue:

$$\text{Contenido } Cl^-, \text{ mg/kg (base seca)} = \frac{\text{mg } Cl^-/\text{kg (secado al aire)} \times 100}{(100 - \% \text{ Humedad})}$$

10. REPORTE

10.1 Para las muestras de suelo el contenido de ión cloruro se reportará como señala el apartado 9.2 sobre una base libre de humedad en miligramos por kilogramo (mg/kg). Este resultado se reportará con aproximación al entero.

10.2 Para el caso del agua el resultado se reportará en mg/L ó ppm.

(...)".

0048

- **Norma Técnica Peruana (NTP) 339.178 "Método de ensayo normalizado para la determinación cuantitativa de sulfatos en suelos y agua subterránea"**

"(...)

5.6.2 Contenido de ión sulfato en base seca (en el caso de muestras de suelo):

$$SO_4^{-2}\,(\text{mg/kg en base seca}) = \frac{\left[SO_4^{-2}\,(\text{mg/kg como se determinó anteriormente}) \times 100\right]}{100 - \%Humedad}$$

5.7 Reporte

5.7.1 Para las muestras de suelo, reportar el contenido de ión sulfato como se indica en el apartado 5.6.2 (base seca), en miligramos por kilogramo (mg/kg). Reportar este valor con aproximación al entero.

5.7.2 Para el caso de muestras de agua el resultado se reportará en mg/L o ppm.

(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
(...)".

- **Directiva n.° 006-2019/MDJLO-GM "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 332-2019-MDJLO/GM de 18 de julio de 2019.**

"(...)

V. GLOSARIO
En la presente Directiva, se utilizarán las siguientes referencias:

RESPONSABLE DE LAS ADQUISICIONES: Es el equipo de trabajadores que perteneciendo a la Sub Gerencia de Logística son responsables de realizar las cotizaciones de los bienes y servicios a adquirir.

VI. Disposiciones Generales

(...)
b) Las diferentes áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los

c) bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras que requieren para el desarrollo de sus funciones.
(...)
h) La Subgerencia de Logística será la responsable de llevar a cabo la contratación del bien y/o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como de realizar el compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-GL.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Del requerimiento de Contratación

a) El área usuaria que para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar bienes, servicios u obras, deberá solicitarlo mediante la presentación de su requerimiento para lo cual debe adjuntar el pedido SIGA, el mismo que debe contar con el V°B° de la Sub Gerencia y/o Gerencia a la que pertenece, debiéndose adjuntar los siguientes anexos:
(...)
-Anexo N° 05 "Términos de Referencia" (...), para la contratación de servicios de consultoría.
El requerimiento debe estar programado en su Cuadro de Necesidades, y debe estar de acorde con el Plan Operativo Institucional.

7.2 Cotizaciones y Cuadro Comparativo

La Sub Gerencia de Logística, con el requerimiento que cumpla con los requisitos del numeral 7.1 de la presente Directiva, procederá a:

a) Obtener las Cotizaciones con proveedores que cuenten con RNP vigente y RUC con la actividad de la adquisición, de acuerdo a lo siguiente:

(...),	*Servicio*
03 cotizaciones	*> a 3UIT*
	<= A 8UIT

(...)
c)Las cotizaciones se podrán realizar mediante cartas, correos electrónicos o en situ en las instalaciones de los proveedores. Siendo exigible las cartas de invitación a partir de tres (03) UIT.
(...)

e) Con la información contenida en las cotizaciones, previa contrastación con el requerimiento, de corresponder se elaborará un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutará la prestación, el cual deberá ser visado por el cotizador y por el Sub Gerencia de Logística. En el cuadro comparativo correspondiente a adquisición de bienes, deberá consignarse la marca del producto y demás condiciones estipuladas por el área usuaria, así como el plazo de entrega."
(...)

7.4 Expediente de Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías

El expediente de contratación de bienes, servicios y consultorías estará compuesto por los siguientes documentos: Requerimiento del bien o servicio conteniendo las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda. Se debe adjuntar copia del documento que da origen al requerimiento (Proyecto, Convenio, Acuerdo, Resolución, etc)., además debe contener el pedido a través del SIGA debidamente firmado por el responsable del área usuaria y autorizado por el Gerente de Administración y Finanzas.

a) Cartas de Invitación a partir de las tres (03) UIT.
b) Cotización o cotizaciones presentadas por el o los proveedores.
c) Cuadro Comparativo de Cotizaciones de bienes, servicios u obras, según sea el caso.
d) Currículum de vida documentado para la contratación de SERVICIOS, de ser el caso, del postor ganador.
e) Registro Nacional de Proveedores (RNP) para todos los montos mayores a una
(1) UIT, según la especialidad.
(...)
g) Declaración Jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado, según Anexo N° 02.
h) Certificación de Crédito Presupuestario (CCP).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - INTEGRANTE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - SUPERVISOR COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE OCI - OCI

(...)

7.9 Recepción del bien, conformidad de la prestación y entrega del bien al usuario.

(...)

En el caso de servicios o consultorías es el área usuaria quien recibe en forma directa el servicio contratado y otorga la conformidad, según Anexo 06.

(...)

7.10 Penalidad

Cuando el proveedor no cumpla con su prestación del plazo establecido, o cumpla en forma parcial o defectuosa, la Municipalidad aplicará las siguientes penalidades:

- Se aplicará penalidad por cada día de atraso injustificado en la entrega de los bienes, prestación de los servicios, ejecución de los servicios o ejecución de obras, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\frac{0.10 \times Monto}{F \times Plazo\ en\ días}$$

Dónde: F tendrá los siguientes valores:
Para plazos menores o iguales a 60 días: F= 0.40
Para plazos mayores a 60 días F= 0.25

Hasta un monto máximo equivalente al 10% del monto total contratado.

Cuando se presenten estos casos, la Sub Gerencia de Logística deberá comunicarlo a la Gerencia de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, bajo responsabilidad funcional; con el objeto de que además de aplicar la penalidad que corresponda, evalúe si amerita las acciones legales de carácter civil, según normatividad vigente.
(...)".

7.13 Órgano Responsable de la aplicación de la Directiva

Todos los órganos que participan de la gestión de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a menores a ocho (8) UIT son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

(...)

7.15 Conformidad y Pago

La conformidad para la contratación del bien o prestación del servicio será otorgada por el funcionario o servidor responsable del área usuaria, a través de la presentación del Anexo 06 según sea el caso, debidamente llenado y suscrito".

(...)".

- **Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020.**

"(...)
CLAUSULA TERCERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objetivo del presente contrato, es contar con el Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos para nueve Instituciones Educativas del Distrito de José Leonardo Ortiz- Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque.

(...)

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE PARTES

EL CONTRATISTA es responsable de la correcta ejecución del servicio por cual deberá presentar por cada ítem lo siguiente:

1.0 Generalidades
1.1 Objetivo del estudios
1.2 Normatividad
1.3 Ubicación y Descripción del área en estudio
1.4 Acceso al área de estudio
1.5 Condición climática y altitud de la zona
2.0 Geología y sismicidad del área de estudio
(...)

*Dichos documentos deben presentarse en **original** debidamente firmados en cada hoja y folios, asimismo se deberá entregar en forma digital a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su **revisión** y conformidad".*

(...)".

- **Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos de nueve (9) colegios para la Reconstrucción con Cambios.**

"(...)

I. SOLICITANTE
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – GIDU

(...)

PAGINA EN BLANCO

IV. ACTIVIDADES
1.0 GENERALIDADES
1.1 Objetivo del estudio
1.2 Normatividad
1.3 Ubicación y descripción del área en estudio
1.4 Acceso al área de estudio
1.5 Condición climática y altitud de la zona
2.0 GEOLOGÍA Y SIMICIDAD DEL ÁREA EN ESTUDIO
2.1 Geodinámica
2.2 Sismicidad
3.0 INVESTIGACIÓN DE CAMPO
3.1 Trabajos de campo
• Calicatas o pozos de exploración
• Muestreo y registros de exploración
4.0 CIMENTACIONES DE LAS ESTRUCTURAS A TOMAR EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ADMISIBLE DE CARGA
5.0 ENSAYOS DE LABORATORIO o Ensayos estándar o Ensayos especiales o Clasificación de suelo
6.0 PERFILES ESTRATIGRÁFICOS o Descripción de la conformación del subsuelo de área de estudio o (sic)
7.0 ANÁLISIS DE LA CIMENTACIÓN
7.1 Profundidad de la cimentación
7.2 Tipo de cimentación
7.3 Cálculo y análisis de la capacidad portante admisible de carga
7.4 Cálculo de asentamientos
8.0 AGRESIÓN DEL SUELO A LA CIMENTACIÓN
9.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Anexo I Registro de Excavaciones
Anexo II Ensayos de Laboratorio
10.0 OTROS
Presentación de Fotografías

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

Presentación de Plano
Requisitos del Consultor y/o firma consultora.

V. REQUISITOS DEL CONSULTOR Y/O FIRMA CONSULTORA

- *Del Consultor: haber tenido cuando mínimo un servicio de estudio de mecánica de suelos.*
- *Ing. Civil con experiencia mínima una año como especialista en mecánica de suelos.*
- *Tener RUC vigente.*
- *Conocimiento del programa AUTOCAD y/o programas similares.*
- *Constancia RNP – En rubro de Servicios.*

(...)

X. FORMA DE PAGO
La forma de pago se efectuará de la siguiente manera:

100 % -ÚNICO PAGO: El cual será cancelado a la PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS DE 9 COLEGIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS.
(...)"

En consecuencia, los hechos expuestos, han generado que se produzcan deficiencias constructivas en las estructuras de uno de las nueve (9) instituciones educativas (en el caso del colegio Mater Admirábilis, las deficiencias estructurales han sido determinadas por medio de una pericia de la propia Entidad que recomienda como alternativa, demoler las instalaciones construidas, y también viene siendo materia de labores de control de la Gerencia Regional de Control Lambayeque), con el correspondiente peligro para los educandos y docentes. Asimismo, se ha producido perjuicio económico para la Entidad por S/ 21 690,00, pagados por los "estudios" que no tienen sustento ni respaldo técnico.

Hechos originados por el accionar de los funcionarios y servidores que han participado en las diversas etapas del requerimiento, contratación y otorgamiento de conformidad del servicio de consultoría para la "Elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos para nueve Instituciones Educativas del distrito de José Leonardo Ortiz", transgrediendo la normativa general del Estado, de cumplimiento obligatorio, la normativa interna de la Entidad, y estipulaciones contractuales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en **(Apéndice n.° 56)**, del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico.

A continuación se expone de manera sucinta la evaluación efectuada de la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Diafanor Pérez Vega**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Subgerente de Logística**, periodo de 20 de noviembre de 2019 al 21 de agosto de 2020, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 535-2019-MDJLO/GM de 20 de noviembre de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0325-2020-MDJLO/GM de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación Electrónica N° 00000067-2024-CG/2129 (Cédula N° 001-2024-MDJLO/OCI/SCE-EMS de 16 de diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 56)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones vía correo electrónico, mediante documento sin número de 26 de diciembre de 2024, enviado el mismo día en seis (6) folios.

 Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuado por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Control

Específico, se ha determinado que el señor **Diafanor Pérez Vega**, no desvirtúa su participación en los hechos observados, toda vez que:

En su condición de **Subgerente de Logística**, invitó a tres (3) personas jurídicas, para que presenten su propuesta económica, una de las cuales no contaba con el rubro de actividad económica, relacionado con la finalidad del estudio a convocar.

De igual modo, realizó el cuadro comparativo no habiendo efectuado de manera prolija la contrastación de los documentos con el requerimiento, toda vez que, a la fecha de elaboración de aquél, las tres (3) personas jurídicas no acreditaron contar con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia para la referida contratación.

Hechos que ocasionaron la contratación de un Consultor que no acreditó cumplir los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, generando un vínculo contractual por S/ 21 690, a través de la generación de la orden de servicio n.° 0000105 de 6 de agosto de 2020 y la suscripción del Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020.

Con su accionar contravino lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; asimismo, vulneró lo dispuesto en el capítulo V Glosario; literales b) y h) del capítulo VI Disposiciones Generales; numerales 7.1, 7.2, 7.4 del capítulo VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2019/MDJLO-GM "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 332-2019-MDJLO/GM de 18 de julio de 2019; también, incumplió lo indicado en el numeral V de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos de nueve (9) colegios para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, incumplió lo señalado en los numerales 3, 6 y 8 de sus funciones establecidas en el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019. También, incumplió lo señalado en el literal "j" de sus funciones establecidas en el numeral 70 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 003-2007/MDJLO/A de 12 de octubre de 2007.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales respectivas.

2. **Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, periodo de 22 de julio de 2020 al 17 de febrero de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 284-2020-MDJLO/GM de 22 de julio de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 100-2021-MDJLO/A de 17 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 57),** se le notificó el pliego de hechos a través de la Cedula de Notificación Electrónica N ° 00000068-2024-CG/2129 (Cédula N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDJLO de 16 de diciembre de 2024) **(Apéndice n.° 56)**, habiendo presentado sus comentarios mediante documento recibido el 3 de enero de 2025, en seis (6) folios.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones efectuado por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el señor **Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz**, no desvirtúa su participación en los hechos observados, toda vez que:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - INTEGRANTE ABOGADO - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - SUPERVISOR COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - JEFE DE OCI - OCI

En su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** visó el Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020tramitó y otorgó conformidad al servicio de elaboración de nueve (9) Estudios de Mecánica de Suelos, sin objetar que, los documentos presentados no estaban suscritos por el PR, en ninguno de los casos y el Consultor ha introducido documentos suscritos por un ingeniero que no formó parte de los intervinientes en el contrato.

Asimismo, no objetó que los folios correspondientes a los ensayos de laboratorio no eran originales, puesto que, las firmas y sellos están escaneados, incumpliendo de este modo lo establecido en los TDR. Aunado a ello, no advirtió que, el entregable presentado contiene deficiencias, incongruencias y omisiones de tipo técnico.

Hechos que ocasionaron el pago del 100% del monto contractual, sin el cumplimiento de los Términos de Referencia, norma técnica aplicable y sin la aplicación de penalidad, causando perjuicio económico al Estado por S/ 21 690 y poniendo en riesgo la seguridad y calidad de las nueve (9) instituciones educativas a construir.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 1°; numerales 5.33, 5.51 y 5.60 del artículo 5°; numerales 6.2.1 y 6.2.2 del artículo 6°; numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7°; numeral 8.1 del artículo 8°; artículo 9°; artículo 10°; artículo 11°; artículo 12°; numerales 14.2.1 y 14.5 del artículo 14°; numerales 15.1.2, 15.1.3, 15.1.4, 15.1.5 y 15.1.6 del artículo 15°; artículo 16°; numeral 36.4 del artículo 36° de la Norma E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES; numeral 4.3.1 del capítulo 4° de la Norma E.060 CONCRETO ARMADO, normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado a través de la Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

Asimismo, contravino lo señalado en el numeral 16.1 de la Norma Técnica Peruana (NTP) 339.150; numerales 9.2 y 10 de la Norma Técnica Peruana (NTP) 339.177; numerales 5.6.2, 5.7.1 y 5.7.2 de la Norma Técnica Peruana (NTP) 339.178; también, se contravino los numerales 7.9, 7.10, 7.13 y 7.15. de la Directiva n.° 006-2019/MDJLO-GM "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 332-2019-MDJLO/GM de 18 de julio de 2019; igualmente, incumplió las cláusulas tercera y quinta del Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020; y los numerales I, IV, V, X de los Términos de Referencia establecidos.

También, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 5 del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales respectivas.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Funcionarios de la Entidad contrataron Servicio de Mecánica de Suelos, habiendo realizado cuadro comparativo con empresas que no acreditaron contar con los requisitos establecidos en los TDR e incumplieron exigencias establecidas en directiva interna; posteriormente, otorgaron conformidad al servicio, a pesar de que los Términos de Referencia y Contrato presentaron omisiones y/o deficiencias en su contenido y que los informes de ensayos de laboratorio no se presentaron en original, presentan inconsistencias y no fueron elaborados por el responsable del laboratorio que en ellos se consigna, pese a lo cual se tramitó y pagó el total del monto contractual; afectando la eficiencia, eficacia e integridad que debe*

existir en toda contratación pública; generando perjuicio económico para la Entidad por S/ 21 690,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentadora, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Eduviges Llanos Segura[67], identificado con DNI n.° [redacted] Representante Legal de **Constructora e Inmobiliaria Llanos EIRL**, fue contratado a través de la orden de servicio n.° 0000105 de 6 de agosto de 2020 "Servicio de elaboración del estudio de mecánica de suelos para nueve colegios para la Reconstrucción con Cambios, del distrito de José Leonardo Ortiz - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque" y el Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020, quien no cumplió con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y normativa técnica aplicable, y presentó un entregable que contenía deficiencias, incongruencias y omisiones; asimismo, los formatos de los ensayos de laboratorio para dichos estudios de mecánica de suelos, cuentan con firmas escaneadas y no fue elaborado por el laboratorio que aparentemente lo suscribió, careciendo de veracidad en su integridad, hecho que no garantiza la calidad y autenticidad de los resultados obtenidos.

Con su accionar ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 690, así como afectó la correcta ejecución de la contratación pública en la que debe regir la transparencia, integridad y legalidad. Transgrediendo lo establecido en la cláusula quinta del Contrato, respecto a que no objetó que los documentos deben presentarse en original debidamente firmados en cada hoja y folios.

Asimismo, se encontraba obligado a cumplir el numeral V "Requisitos del Consultor y/o firma consultora" de los Términos de Referencia.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Entidad contrataron servicio de Estudios de Mecánica de Suelos, habiendo realizado cuadro comparativo con empresas que no acreditaron contar con los requisitos establecidos en los TDR e incumplieron exigencias establecidas en Directiva Interna; posteriormente, otorgaron conformidad al servicio, a pesar de que los Términos de Referencia y contrato presentaron omisiones y/o deficiencias en su contenido y que los formatos de ensayos de laboratorio no se presentaron en original, presentan inconsistencias y no fueron elaborados por el laboratorio que en ellos se consigna, pese a lo cual se tramitó y pagó el total del monto contractual; poniendo en riesgo la seguridad y calidad de las nueve (9) instituciones educativas a construir; afectando la eficiencia, eficacia e integridad que debe existir en toda contratación pública y generando perjuicio económico para la Entidad, por S/ 21 690,00. (Irregularidad n.° 1).

[67] La Comisión de Control a través del oficio n.° 023-2024-MDJLO/OCI/SCE-EMS de 17 de diciembre de 2024, remitió la versión digital de los hechos observados, solicitando sus comentarios o aclaraciones; sin embargo, mediante carta n.° 001-2025-CILL de 2 de enero de 2025, solicitó una ampliación de plazo; no obstante, la Comisión de Control desestimó dicho pedido por considerarlo extemporáneo, de acuerdo a la directiva de Contraloría General de la República. Es de precisar que los oficios fueron remitidos a la dirección consignada por RENIEC.

0056

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Entidad se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia Fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 145-2020-MDJLO/GM de 28 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de la carata n.° 221-2020-MDJLO/GIDU de 7 de julio de 2020, incluidos los Términos de Referencia y el pedido SIGA n.° 00184 de 7 de julio de 2020 y el proveído n.° 1664-2020/MDJLO/GAF.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-MDJLO/A de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2019-MDJLO/GM de 8 de abril de 2019.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Contrato de Servicios n.° 048-2020-MDJLO/GM de 6 de agosto de 2020
Apéndice n.° 8:	Copia Simple del documento s/n de 3 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000523-2024-MDJLO/A/OCI [12593-0] de 27 de septiembre de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia Simple de la Carta n.° 046-SLSYP 2024 de 11 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 11:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000602-2024-MDJLO/A/OCI [16884-0] de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 12:	Copia simple del Oficio n.° 443-2024-FICSA-DAIC de 11 de noviembre de 2024, incluido el oficio n.° 433-2024-FICSA-DAIC de 8 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 13:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000601-2024-MDJLO/A/OCI [16881-0] de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 14:	Copia auténtica imprimible del Informe n.° 001508-2024-MDJLO/GIDU/SGOP [20919-1] de 5 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 15:	Copia auténtica imprimible de la carta n.° 000258-2024-MDJLO/GAF/SGT [19051-2] de 26 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 16:	Copias fedateadas de las Cartas de invitación del 8 de julio de 2020 incluida en copia simple la captura de pantalla del correo del cual se remitieron.
Apéndice n.° 17:	Copia simple de los Oficios n.os 002811-2024-SUNAT/7P0000 de 25 de noviembre de 2024 y 002400-2024-SUNAT/7R0500 de 29 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 18:	Copias simples y fedateadas de los documentos s/n de 8 y 9 de julio de 2020.
Apéndice n.° 19:	Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.os 2761 y 2762 de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Cuadro comparativo n.° 71-2020 de Subgerencia de Logística de 10 de julio de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

0057

Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Informe n.° 387-2020-MDJLO/SGL de 10 de julio de 2020, incluido el proveído n.° 1779-2020/MDJLO/GAF de 21 de julio de 2020.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del Memorándum n.° 396-2020-MDJLO/GAyF de 5 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del Informe n.° 481-2020-MDJLO/GPPTO/JEMS de 5 de agosto de 2020 incluido el proveído n.° 2055-2020/MDJLO/GAF de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000105 de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del Documento s/n de 17 de agosto de 2020, incluidos los estudios de mecánica de suelos de las nueve (9) instituciones educativas.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del Informe n.° 009-2020-MDJLO/GIDU de 18 de agosto de 2020 incluido el Anexo N° 06 CONFORMIDAD DE SERVICIO DE ESTUDIO DE SUELOS DE 09 INSTITUCIONES EDUCATIVAS, proveído n.° 2291-2020/MDJLO/GAF de 19 de agosto de 2020 y el proveído n.° 200-2020-MDJLO/LOGISTICA de 31 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del Acta de Verificación de Información de 8 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 28:	Copia simple del oficio n.° 002-2024-MDJLO/OCI/SCE-EMS de 19 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 29:	Copia auténtica imprimible de la carta n.° 001169-2024-MDJLO/GIDU [19107–1] de 20 de noviembre de 2024, incluidas copias fedateadas de cuaderno de cargo.
Apéndice n.° 30:	Copia auténtica imprimible del oficio n.° 000521-2024-MDJLO/A/OCI [12237-0] de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 31:	Copia simple del documento s/n de 3 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 32:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000560-2024-MDJLO/A/OCI [15483-0]de 22 de octubre de 2024
Apéndice n.° 33:	Copia simple del Acta de entrevista para recopilación de información N° 0 -2024-MDJLO/OCI de 27 de noviembre de 2024
Apéndice n.° 34:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000561-2024-MDJLO/A/OCI [15485-0] de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 35:	Copia simple del oficio n.°74-2024 I.E.I.N°024 "L.I." J.L.O. de 25 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 36:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000562-2024-MDJLO/A/OCI [15486-0] de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 37:	Copia simple del oficio n.°109-2024-D-I.E. n.°10826 "CCI"-JLO-CH de 4 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 38:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000564-2024-MDJLO/A/OCI [15488-0] de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 39:	Copia simple del oficio n.°108-2024/D.I.E. N° 11010 "MMV" /U/JLO-CH de 28 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 40:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000565-2024-MDJLO/A/OCI [15490-0] de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 41:	Copia simple del Acta de entrevista n.° 01-2024-MDJLO/OCI/EMS 29 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 42:	Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000566-2024-MDJLO/A/OCI [15491-0] de 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 43:	Copia simple del Oficio n.° 401-2024-GRED-UGEL-CH-DIE de 28 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 44:	Copia auténtica imprimible Oficio n.°000567-2024-MDJLO/A/OCI [15492-0] de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia simple del Acta de entrevista para recopilación de información N° 0 -2024-MDJLO/OCI de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia auténtica imprimible del Oficio n.° 000568-2024-MDJLO/A/OCI [15495-0] de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia simple del Acta de entrevista para recopilación de información N° 0 -2024-MDJLO/OCI de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia auténtica imprimible del Informe n.° 001489-2024-MDJLO/GIDU/SGOP de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Carta n.° 212-2020-MDJLOGIDU de 2 de setiembre de 2020 incluida la orden de servicio n.° 000015 de 6 de agosto de 2020, proveído n.° 2720-2020/MDJLO/GAyF de 11 de setiembre de 2020 y proveído sin número de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Carta n.° 146-2020-MDJLOSGL de 30 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 51: Copia simple del ACTA DE ENTREVISTA N° 013-2024-MDJLO-OCI.

Apéndice n.° 52: Copia simple del Oficio n.° 008-2024-MDJLO/OCI/-SCE-EMS.

Apéndice n.° 53: Copia auténtica imprimible del Informe n.° 000461-2024-MDJLO-GAF-SGC [19825 – 1] de 2 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Carta n.° 255-2020-MDJLO-GIDU de 26 de octubre de 2020 incluido proveído sin número de 28 de octubre de 2020 y proveído n.° 356-MDJLO/LOGISTICA de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del Memorándum n.° 1913-2020-MDJLOGAF de 24 de noviembre de 2020 incluido proveído n.° 703-2020-MDJLO-GAyF-SGC de 1 de diciembre de 2020 y proveído n.° 976-2020-MDJLO/SGT de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 56: Copia simple de las cédulas de notificación:

Diafanor Pérez Vega

- Cédula de Notificación N° 001-2024-MDJLO/OCI/SCE-EMS de 16 de diciembre de 2024 y Copia autentica imprimible del documento electrónico Cédula de Notificación Electrónica N ° 00000067-2024-CG/2129.

Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz

- Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDJLO de 16 de diciembre de 2024 y Copia autentica imprimible del documento electrónico Cédula de Notificación Electrónica N ° 00000068-2024-CG/2129

Copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, incluido anexos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 57: Copias fedateadas de los documentos de designación y cese que sustentan el cumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 58: Copias fedateadas de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

José Leonardo Ortiz, 14 de enero de 2025

José Manuel Quiroz Villavicencio
Registro CIP 29032
Supervisor

Víctor Fernando Escobedo Cruzado
Registro CIP 83902
Jefe de Comisión

Tania Isabel Guerrero Pardo
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

José Leonardo Ortiz, 14 de enero de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
JEFE DE OCI
OCI

Janet Contreras Tapia
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

JEFE DE COMISIÓN - OCI -

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2025-2-2129-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
1	Funcionarios de la Entidad contrataron servicio de mecánica de suelos, habiendo realizado cuadro comparativo con empresas que no acreditaron contar con los requisitos establecidos en los TDR e incumplieron exigencias establecidas en directiva interna; posteriormente, otorgaron conformidad al servicio, a pesar de que los términos de referencia y contrato presentaron omisiones y/o deficiencias en su contenido y que los informes de ensayos de laboratorio no se presentaron en original, presentan inconsistencias y no fueron elaborados por el responsable del laboratorio que en ellos se consigna, pese a lo cual se tramitó y pagó el total del monto	Diafanor Pérez Vega	[redacted]	Sub gerente de Logística	20/11/2019	21/08/2020	**Contrato Administrativo de Servicios (CAS)**	[redacted]			**X**		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
	contractual; afectando la eficiencia, eficacia e integridad que debe existir en toda contratación pública; generando perjuicio económico para la Entidad por S/ 21 690,00.	Esmmir Alfonso Pérez Santa Cruz	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	22/07/2020	17/02/2021	Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]			X		

(*) Los hechos identificados en los servidores públicos partícipes han sido cometidos entre el 8 de julio de 2020 y el 14 de diciembre de 2020; bajo ese contexto, el último hecho habría prescrito el 14 de diciembre de 2023; por lo que, no corresponde identificar responsabilidad administrativa a ninguno de ellos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - SUPERVISOR COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - OCI - JEFE DE OCI

Firmado digitalmente por CONTRERAS TAPIA Janet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-01-2025 08:36:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Jose Leonardo Ortiz, 15 de Enero de 2025

OFICIO N° 000032-2025-CG/OC2129

Señor:
Elber Requejo Sanchez
Alcalde
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz
Av. Sáenz Peña N° 2151
Lambayeque/Chiclayo/Jose Leonardo Ortiz

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 001-2025-2-2129-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000631-2024-MDJLO/A/OCI [19028 - 0] de 19 de noviembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Estudios de Mecánica de suelos para nueve (9) colegios" en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2025-2-2129-SCE, que recomienda el inicio a las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

V°B°

Firmado digitalmente por ESCOBEDO CRUZADO Victor Fernando FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-01-2025 17:05:13 -05:00

Documento firmado digitalmente
Janet Contreras Tapia
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital De José Leonardo Ortiz
Contraloría General de la República

(JCT)

Nro. Emisión: 00041 (2129 - 2025) Elab:(U19256 - 2129)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LLPENUG**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESCOBEDO CRUZADO Victor Fernando FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-01-2025 17:10:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/2129-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000032-2025-CG/OC2129
EMISOR	:	VICTOR FERNANDO ESCOBEDO CRUZADO - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ELBER REQUEJO SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148364975
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	952

Sumilla: se remite el Informe de Control Específico n.° 001-2025-2-2129-SCE, que recomienda el inicio a las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000032-2025-OC2129[F]
2. informe - tomo 1 [F]
3. TOMO -II COMPLETO-1[F]
4. TOMO -II COMPLETO-2[F]
5. TOMO -II COMPLETO-3[F]
6. tomo -III COMPLETO-1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UKU8Y9**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESCOBEDO CRUZADO Victor Fernando FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-01-2025 17:10:45 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UKU8Y9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-01-2025 17:09:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000032-2025-CG/OC2129
EMISOR	:	VICTOR FERNANDO ESCOBEDO CRUZADO - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ELBER REQUEJO SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

Sumilla:

se remite el Informe de Control Específico n.° 001-2025-2-2129-SCE, que recomienda el inicio a las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148364975**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/2129-02-003
2. OFICIO-000032-2025-OC2129[F]
3. informe - tomo 1 [F]
4. TOMO -II COMPLETO-1[F]
5. TOMO -II COMPLETO-2[F]
6. TOMO -II COMPLETO-3[F]
7. tomo -III COMPLETO-1[F]
8. tomo -III COMPLETO-2[F]

NOTIFICADOR : VICTOR FERNANDO ESCOBEDO CRUZADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **801JZIB**